

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 24 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 359

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de diciembre de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de 1.ª Orden de Isabel la Católica a don Aljonso Sala y Argemi.—Página 9601.

DECRETOS de 22 de diciembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Suárez de Llano Menacho y a don Ramón Gordillo Carranza.—Página 9601.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 21 de diciembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada, de Artillería, don Jesús Bañillo Pérez; de Ingenieros, don Teodomiro González Antonini, y de Artillería de la Armada, honorífico, don Félix Garcés de los Fayos y García de la Vega.—Páginas 9601 y 9602.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de diciembre de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 9602.

Otra de 19 de diciembre de 1944 por la que se declaran cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.—Página 9602.

Otra de 20 de diciembre de 1944 por la que se regula la concesión a Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos de la Policía Armada y de Tráfico del incremento del Subsídio Familiar.—Página 9602 y 9603.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Ordenes de 16 de diciembre de 1944 por las que se destina al Gobierno Político Militar de Infi-Sahara a los Tenientes de Infantería que se citan.—Página 9603.

Orden de 16 de diciembre de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Infi-Sahara al Sargento de Ingenieros don Juan Peinado Moyano.—Pág. 9603.

Otra de 16 de diciembre de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Infi-Sahara al Teniente Veterinario don Juan Asenjo Garcés.—Página 9603.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de diciembre de 1944 por la que se destina a la Prisión provincial de Jaén, al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Federico López Lasanta.—Página 9603.

Orden de 19 de diciembre de 1944 por la que se destina a la Prisión provincial de Cuenca, como Administrador del Establecimiento, al funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones don Ignacio Paradinas Martín.—Página 9603.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Profesor numerario del grupo sexto «Economía Política, Legislación y Contabilidad» don Joaquín Muñoz y Sánchez.—Página 9604.

Otra de 22 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 9604.

Otra de 24 de noviembre de 1944 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy al Profesor numerario de la misma don Delfín Calvo Sancho.—Página 9604.

Otra de 27 de noviembre de 1944 por la que se crean con carácter definitivo varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.—Página 9604.

Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se aclara la de 24 de octubre último sobre los servicios de la Sección de Recursos.—Páginas 9604 y 9605.

Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se crea en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia la enseñanza de composición decorativa (Escultura).—Página 9605.

Ordenes de 7 de diciembre de 1944 por las que se efectúan corridas de escalas en el Escalafón de Profesores Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 9605.

Orden de 11 de diciembre de 1944 por la que se nombra Auxiliar interino de «Construcción Arquitectónica, segundo curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, Enseñanza de Aparejadoras, a don Mariano García Morales.—Páginas 9605 y 9606.

Otra de 11 de diciembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la plaza vacante de «Lengua francesa» del Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Página 9606.

Otra de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesora de «Lengua francesa» del Instituto de Enseñanza Media de Almería a doña Concepción Barrera Castilla.—Página 9606.

Otra de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de «Lengua griega» de los Institutos Nacionales

- de Enseñanza Media de Bilbao (femenino) y (masculino).—Página 9606.
- Orden de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Profesores numerarios especiales de «Dibujo» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Luis Vives» y «San Vicente Ferrer» de Valencia, a los señores que se citan.—Página 9606.
- Otra de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, a don Juan J. Ochoa Pascual.—Página 9606.
- Otra de 12 de diciembre de 1944 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (masculino), don Manuel Tormo Domínguez.—Páginas 9606 y 9607.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se nombra por concurso-oposición a don Juan Bautista Alós Ferris, Maestro de Taller de Porcelana de la Escuela Práctica de Manises, de Valencia.—Página 9607.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se confiere corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.—Página 9607.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria a don José Xandri Pich.—Página 9607.
- Otra de 16 de diciembre de 1944 por la que se distribuye el crédito de 50.000 pesetas entre las Comisiones provinciales para redacción del Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España.—Página 9607.
- Otra de 16 de diciembre de 1944 por la que se convoca un concurso de traslado entre Profesores Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 9607 y 9608.
- Otra de 16 de diciembre de 1944 por la que se dispone se convoquen a concurso de traslado las vacantes que se citan, de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se expresan.—Páginas 9608 y 9609.
- Otra de 16 de diciembre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 9609.
- Otra de 21 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música del presente año.—Página 9609.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 9 de diciembre de 1944 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Minerva, S. A.» Compañía Española de Seguros Generales.—Página 9609.
- Otra de 9 de diciembre de 1944 por la que se autoriza la sustitución de determinados depósitos constituidos por la Mutua Regional de Accidentes del Trabajo.—Páginas 9609 y 9610.
- Otra de 9 de diciembre de 1944 por la que se rectifica la titularidad del resguardo de depósito constituido como fianza reglamentaria de la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en Winterthur.—Página 9610.
- Otra de 19 de diciembre de 1944 por la que se dispone se satisfaga al personal de industrias no reglamentadas una gratificación equivalente a la retribución de una semana para solemnizar las fiestas de Navidad.—Página 9610.
- Otra de 6 de diciembre de 1944 por la que se descalifica la casa económica número 291 del proyecto aprobado

a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 7 de la calle del Duero (Barriada «Hoteles del Guadalquivir»), de Sevilla, solicitada por don Luis Iglesias Carrasco.—Páginas 9610 y 9611.

- Orden de 12 de diciembre de 1944 por la que se declara desvinculadas de don Pablo Tinajero Guzmán las viviendas señaladas con los números 3 y 4 de la casa barata colectiva de la Ciudad Jardín, tipo W, número 12, de la manzana 14 en la calle 11, de Sevilla, autorizándole para transferir sus derechos de las mismas a don Francisco Hervás Lobo.—Página 9611.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 14 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.» (Colonia del Retiro), de esta capital.—Página 9611.
- Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», de esta capital.—Página 9612.
- Ordenes de 15 de diciembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.—Páginas 9612 y 9613.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pen. siones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Modesto González Matos y otros.—Páginas 9613 a 9626.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guecho, don Juan Mantilla Aguirre, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Bilbao a inscribir una escritura de donación en capitulaciones matrimoniales.—Páginas 9628 a 9630.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Salud Susana», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9630.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Francisco Mosquera García», instituida en Castro de Oca, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 9630 y 9631.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados», del Valle de Carranza, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9631 y 9632.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 9632.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería (Tribunal de Oposiciones a Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario).—Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que complete la documentación y presentación de méritos.—Páginas 9632 y 9633.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, a don Honorato Gutiérrez Capillas.—Página 9633.

Admitiendo, sin sanción, al Profesor Ayudante de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid don Angel Moro Ruiz.—Páginas 9633 y 9634.

**Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas).**—Declarando admitido al aspirante al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Indumentaria y Caracterización», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, don Manuel Comba Sigüenza.—Página 9634.

**Fundaciones Benéfico-docentes.**—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación denominada «Suprimido Colegio de San Pablo», instituída en Valencia.—Página 9634.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Victoriano Aizpuru para aprovechar aguas de las regatas Arbuz e Ibur o Arte-

siaga, en término del Valle de Baztán (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales.—Páginas 9634 y 9635.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya para aprovechamiento de aguas del río Argamasilla, en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), con destino al abastecimiento de las minas de San Quintín.—Página 9635.

Autorizando para derivar 180 litros de agua por segundo del arroyo denominado Jove Viejo, en Grandela, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), a doña María Andrea Paz Pena, con destino al accionamiento de un molino harinero.—Páginas 9635 y 9636.

**ANEXO UNICO.** Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5027 a 5036.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 22 de diciembre de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Alfonso Sala y Argemí.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Alfonso Sala y Argemí,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

**DECRETOS de 22 de diciembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Suárez de Llano Menacho y a don Ramón Gordillo Carranza.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Suárez de Llano Menacho,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón Gordillo Carranza,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE FELIX DE LEQUERICA  
Y ERQUIZA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 21 de diciembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez, de Ingenieros don Teodomiro González Antonini y de Artillería de la Armada, honorífico, don Félix Garcés de los Fayos y García de la Vega.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Teodomiro González Antónini y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería de la Armada, honorífico, don Félix Garcés de los Fayos y García de la Vega y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintisiete de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 9 de diciembre de 1944**  
*por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados con el haber pasivo que por clasificación les correspondía a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se mencionan, que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación en el próximo mes de enero de 1945, en las fechas que se indican:

Día 5, Comisario Jefe don Eduardo Roldán de la Fuente.

Día 18, Comisario Jefe don José María Ortiz Moreno.

Día 22, Comisario de primera clase, don Vicente Roncero Marzo.

Día 26, Inspector de primera clase, don Angel Barón Furiel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1944**  
*por la que se declara cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.*

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, del 16) y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesantes a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Eduardo Tapa y Orbe, Jefe de Negociado de tercera clase de la escala Técnica, y don Angel Monreal y Pagola, Jefe de Negociado de segunda de la escala Administrativa, quienes llevando más de diez años en situación de excedentes voluntarios no han solicitado su regreso, hallándose, por tanto, incurso en las prescripciones del artículo 49—en relación con el 41—del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Los interesados serán, desde luego, bajas en el Escalafón activo de sus respectivas escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1944**  
*por la que se regula la concesión a Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos de la Policía Armada y de Tráfico del incremento del Subsidio Familiar.*

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

42 del Reglamento de 31 de marzo anterior, dictado para aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en cuanto al incremento del Subsidio Familiar a los Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos de la Policía Armada y de Tráfico, que señala el artículo octavo del precitado Reglamento y figurando en el Presupuesto vigente de este Departamento crédito consignado para estas atenciones.

Este Ministerio se ha servido disponer:

**Artículo 1.º** A los Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos de la Policía Armada y de Tráfico, comprendidos en la Orden de 12 de abril de 1943, con derecho al Subsidio Familiar con cargo al Presupuesto de este Departamento, se les concederá, cuando sean cabeza de familia numerosa de primera categoría (de cuatro a siete hijos), un incremento mensual consistente en un diez por ciento sobre el que perciban actualmente y cuando lo sean de familia numerosa de segunda categoría (más de siete hijos), dicho incremento mensual será del veinte por ciento.

**Art. 2.º** La petición de este incremento se efectuará por el interesado en escrito dirigido al Jefe de quien dependa inmediatamente, acompañando copia de la declaración jurada a que se refiere la Orden de 12 de abril de 1943, con referencia al Título de Beneficiario de Familia numerosa, expedido por el Ministerio de Trabajo.

Dicho Jefe, con su informe, enviará la petición al Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, que ordenará se reclame en nómina por separado de sueldos u otros emolumentos, por meses completos, con cargo al crédito antes citado, el incremento solicitado.

La renovación del Título de Beneficiario dará lugar a nueva petición de incremento.

**Art. 3.º** Estos incrementos empezarán

rán a devengarse desde el mes siguiente a la fecha de la expedición del Título de Familia numerosa.

**Art. 4.º** Cualquiera infracción maliciosa de lo dispuesto en la presente Orden, dará lugar a la pérdida temporal o definitiva del derecho a la «Indemnización por Hijos», previo expediente que sustanciará, con audiencia del interesado, la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico, y que resolverá en definitiva este Ministerio, de cuya resolución se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el capítulo IX del referido Reglamento de 31 de marzo de 1944, en cuanto a sanciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDENES de 16 de diciembre de 1944 por las que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara a los Tenientes de Infantería que se citan.**

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Ramón Valverde de la Guardia, del Regimiento Ultonia número 59, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Manuel Romero Loza, del Regimiento Córdoba número 10, el cual cesa en este último destino

y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Pedro Fierro Martínez, del Grupo de Regulares Indígenas Llano Amarillo número 7, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

**ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Ingenieros don Juan Peinado Moyano.**

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Ingenieros don Juan Peinado Moyano, del Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

**ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente Veterinario don Juan Asenjo Garcés.**

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente Veterinario don Juan Asenjo Garcés, del Grupo de Tiradores de Ifni, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

ASENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 19 de diciembre de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Jaén al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Federico López Lasanta.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Administrador del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), don Federico López Lasanta, pase a prestar los servicios de su clase a la Prisión Provincial de Jaén, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1944 por la que se destina a la Prisión Provincial de Cuenca, como Administrador del Establecimiento, al funcionario de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, don Ignacio Paradinas Martín.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario de la Sección Técnico Directiva del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Santander, don Ignacio Paradinas Martín, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Cuenca, como Administrador del Establecimiento, con el mismo sueldo y plazo posesorio de quince días; siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario del grupo sexto, «Economía Política, Legislación y Contabilidad», don Joaquín Muñoz y Sánchez.**

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación don Joaquín Muñoz y Sánchez, Profesor numerario del grupo 6.º, «Economía Política, Legislación y Contabilidad», de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien declararla en la situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago don Mariano Alvarez Zurimendi, ocurrido el día 11 del corriente mes, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, ascienda a la mencionada cuarta categoría, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, don Cayetano Mergelina Luna, Catedrático de la Universidad de Valladolid; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Angel Clavero del Campo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla; a la sexta, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Antonio Ferrer Sama, Catedrático de la Universidad de Murcia, y a la séptima, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, don Rodrigo Uria González, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 12 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de noviembre de 1944 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy al Profesor numerario de la misma don Delfin Calvo Sancho.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1942, así como con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario de la mencionada Escuela, don Delfin Calvo Sancho, Secretario de la misma, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1944 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio por las correspondientes Inspección de Enseñanza Primaria, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se indican, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Pri-

maria, que se expresan, con destino a las localidades en grupos escolares que a continuación se indican:

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Siruela (Badajoz).

Una unitaria de niños en el Reformatorio-Escuela Nazaret, de Palma de Mallorca (Baleares), cuya provisión será acordada por este Ministerio a propuesta del Patronato correspondiente a dicho Reformatorio.

Una unitaria de niñas en Rosildos, del Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón).

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Dos unitarias de niños en el Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Puerto Lápice (Ciudad Real).

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Tamoloso (Ciudad Real).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Vega de Forcas, del Ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro (Lugo).

Dos secciones de niños en el grupo escolar «Amador de los Ríos», de Madrid (capital).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento Geneluño (Segovia).

Una unitaria de niños y otra de niñas en cada una de las barriadas de San Antonio y San Cristóbal; una unitaria de niños y una de párvulos, en la barriada de La Barriaca; una unitaria de niñas, en la barriada de Cagullada, y una de párvulos en la de Santa Bárbara, todas ellas en el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia).

Segundo.—Que por quien correspondiente y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se aclara, la de 24 de octubre último sobre los servicios de la Sección de Recursos.**

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de la Orden de 24 de octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Con el fin de poder confeccionar las convenientes estadísticas del servicio, los recursos de toda clase que ingresen en el Registro General pasarán a la Sección de Recursos, la cual, después de anotados y extraídos, los remitirá a las Direcciones Generales correspondientes según lo dispuesto en la regla cuarta de la citada Orden.

2.º De los recursos que, de conformidad con la misma Orden, se resuelvan por las Direcciones Generales, se remitirá copia autorizada de los acuerdos a la Sección de Recursos.

3.º Los recursos de alzada que han de pasar preceptivamente al Consejo Nacional de Educación, en virtud de la Ley de 13 de agosto de 1940, se enviarán, con el oportuno expediente, a la Sección de Recursos, la cual los presentará a aquél, con su debido informe. Una vez consultados los recursos por el Consejo, éste los remitirá a la mencionada Sección, que los devolverá a las Secciones de procedencia.

4.º En los recursos de alzada contra resoluciones de autoridades provinciales, entenderán las Secciones que correspondan, según su materia, y serán resueltos por la Subsecretaría y Direcciones Generales competentes.

5.º Todas las reclamaciones en vía gubernativa previa a la judicial que se eleven a este Ministerio, pasarán a la Sección de Recursos, que las tramitará y elevará propuesta reglamentaria.

6.º Los recursos de reposición, establecidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo último, corresponderán también a la Sección de Recursos, así como la tramitación de los de agravios en la parte que se relacione con este Ministerio, y a los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se crea en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia la enseñanza de Composición decorativa (Escultura).**

Ilmo. Sr. Incorporada al Estado, por Decreto de 16 de octubre de 1935, la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, el desarrollo adquirido por el mencionado Centro y la tradición artística de la capital en que ra-

dica aconsejan la ampliación de las enseñanzas en aquél establecidas.

Disponibles, por otra parte, una dotación de Profesor de Término, según lo preceptuado en la Orden de 2 de agosto de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia de una cátedra de «Composición decorativa (Escultura)», a la que se aplicará la dotación disponible, y cuya provisión en propiedad habrá de realizarse oportunamente, de acuerdo con las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDENES de 7 de diciembre de 1944 por las que se efectúa corridas de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: Vacante en 29 de mayo del año en curso, por jubilación de don Joaquín Muñoz Sánchez, una dotación de la Sección quinta del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, asciendan:

A la Sección quinta, don Hermenegildo Negre Castelló, con el sueldo anual de 17.000 pesetas; a la Sección sexta, don Pablo Olleruelo Zamora, con el sueldo anual de 16.000; a la Sección séptima, don Carlos Mas Gilbert, con el sueldo anual de 14.400, todos ellos con efectos económicos y administrativos de 29 de mayo del corriente año, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en 22 de mayo del año en curso, por fallecimiento de don Francisco Raventós Bosch, una dotación de la Sección quinta del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto que se

efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, asciendan:

A la Sección quinta, don Ceiso Máximo del Coso, con el sueldo anual de 17.000 pesetas; a la Sección sexta, don Antonio Puig Campillo, con el sueldo anual de 16.000, y a la Sección séptima, don José Maslloréns Martíbez, con el sueldo anual de 14.400, todos ellos con efectos económicos y administrativos de 23 de mayo del corriente año, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección octava (13.200 ptas.) del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan a la mencionada Sección octava del citado Escalafón don Guillermo Francisco Domínguez-Adama y Romero, don Bernardo Lázaro Menéndez, don Delfín Calvo Sancho y don Francisco Monjes Navas, con efectos económicos y administrativos del día siguiente a la toma de posesión respectiva, como Profesores numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1944 por la que se nombra Auxiliar interino de «Construcción arquitectónica, segundo curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, Enseñanza de Aparejadores, a don Mariano García Morales.**

Ilmo. Sr.: El Auxiliar temporal de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores de Madrid, don José María Barbéro Carnicero, se halla desempeñando la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», anunciada a oposición por Orden ministerial de 24 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del primero de agosto);

En su consecuencia, y con el fin de que la labor auxiliar quede también debidamente atendida, en tanto el señor Barbero Carnicero desempeñe la cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección del expresado Centro, ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la referida cátedra al Arquitecto don Mariano García Morales, el cual percibirá la gratificación de 4.500 pesetas anuales consignada en el vigente Presupuesto de gastos en este Departamento, en su capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, número 2.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la plaza vacante de Lengua francesa del Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.**

Ilmo Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, mediante Orden de 21 de octubre último y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de noviembre próximo pasado, para proveer plaza de Profesor especial de «Lengua francesa» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Lengua francesa del Instituto de Enseñanza Media de Almería a doña Concepción Barrera Castilla.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 26 de octubre último e Instrucciones complementarias de la misma fecha, y con la Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora especial numeraria de «Lengua francesa» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a doña Concepción Barrera Castilla, que actualmente desempeña igual cargo en el de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Lengua griega, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Bilbao (femenino y masculino).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, catedráticos numerarios de «Lengua griega», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Bilbao (femenino) y (masculino) a doña Magdalena Garretas Sastre y don Gregorio Rivéra Uriz, respectivamente, titulares actualmente de los Institutos «Ganivet» y «P. Suárez», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Profesores numerarios especiales de Dibujo de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Luis Vives» y «San Vicente Ferrer», de Valencia, a los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las Ordenes ministeriales de 24 de marzo y 27 de abril del año actual, e Instrucciones complementarias de iguales fechas, así como lo establecido por Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concursos de traslado, Profesores especiales numerarios de

Dibujo de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Luis Vives» y «San Vicente Ferrer», de Valencia, a doña Angeles Blanco Minguet y don Ramiro Pedrós Font, respectivamente, quienes desempeñan en la actualidad sus cargos en los Institutos «Francisco Ribaltas», de Castellón de la Plana, la primera, y de Albacete, el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Lengua griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, a don Juan J. Ochoa Pascual.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 27 de septiembre del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, a don Juan J. Ochoa Pascual, titular actualmente del de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (masculino) don Manuel Tormo Domínguez.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Tormo Domínguez, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (masculino).



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se nombra, por concurso-oposición, a don Juan Bautista Alós Peris, Maestro de Taller de «Porcelana» de la Escuela-Práctica de Manises, de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Porcelana», vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, ha tenido a bien nombrar a don Juan Bautista Alós Peris, Maestro de Taller de «Porcelana» de la indicada Escuela, con el sueldo anual de pesetas 5.000 y demás ventajas de la Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se confiere corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 9.600 pesetas en la octava categoría de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por excedencia del Inspector don Juan Francisco García y García,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se determinan los señores Inspectores siguientes:

A 9.600 pesetas, doña Raimunda Sobrino Alvarez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid; y

A 8.400 pesetas, don Cayetano Gómez España, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Albacete. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 1.º de diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria a don José Xandri Pich.**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don José Xandri Pich, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen: «Visto el expediente que remite la Sección de Normales de este Ministerio al Consejo Nacional de Educación referente a la prórroga de excedencia voluntaria formulada por el Inspector de Enseñanza Primaria don José Xandri Pich;

Resultando que don José Xandri Pich, que figura como excedente en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, desea se le conceda la prórroga de excedencia en el referido cargo por hallarse dedicado a la enseñanza oficial como Director del Grupo escolar «Beatriz Galindo», de Madrid;

Considerando que el interesado puede continuar en esta situación por estar comprendido en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el informe de la Sección Tercera del mismo, acordó proponer se acceda a la prórroga de excedencia solicitada por el Sr. Xandri Pich.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha acordado resolver según en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se distribuye el crédito de 50.000 pesetas entre las Comisiones provinciales para redacción del Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España.**

Ilmo. Sr.: Para abono de las asistencias que devenguen las Comisiones creadas por Orden de 18 de octubre último para la redacción del Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España, y teniendo en cuenta que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos en fechas de 14 y 15 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Distribuir entre las Comisiones creadas el crédito que figura en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto tercero, como sigue:

• Barcelona, 9.200 pesetas; Córdoba, 3.563; Granada, 3.675; Palma de Mallorca, 3.675; Pamplona, 3.562; Salamanca, 3.675; ; Santiago, 3.675; Sevilla, 7.350; Tarragona, 3.675; Victoria, 3.675; y Zaragoza, 3.675.—Total, 50.000 pesetas.

2.º Que los expresados créditos parciales sean librados con cargo a los conceptos reseñados y «en firme», previa presentación y aprobación de las nóminas correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 16 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se convoca un concurso de traslado entre Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se convoquen a concurso de traslado las vacantes que se citan, de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se expresan:

Grupo 1.º Matemáticas.—Bilbao Las Palmas, Málaga Santander, Valladolid y Vigo.

Grupo 2.º Ampliación de Matemáticas. Bilbao, Las Palmas, Linares, Valencia y Vigo.

Grupo 3.º Topografía y Construcción.—Bilbao, Las Palmas, Linares, Málaga, Sevilla y Vigo.

Grupo 4.º Física, Termotecnia y Química.—Bilbao y Vigo.

Grupo 5.º Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica.—Alcay.

Grupo 6.º Economía Política, Legislación y Contabilidad.—Bilbao, Las Palmas, Linares, Valencia y Tarrasa.

Grupo 7.º Mecánica general y aplicada.—Bilbao y Vigo.

Grupo 8.º Mecánica industrial, Máquinas y Conocimientos de Materiales.—Bilbao, Cartagena, Gijón, León

Palmas, Málaga, Valencia y Zaragoza.

Grupo 9.º Motores hidráulicos y térmicos.—Bilbao, Las Palmas, Málaga, Valencia y Vigo.

Grupo 10. Electricidad industrial y Conocimientos de materiales.—Bilbao, Gijón, Las Palmas, Linares, Valencia, Vigo y Zaragoza.

Grupo 11. Electrotecnia general y especial.—Bilbao, Cartagena y Sevilla.

Grupo 12. Análisis químico e Industrias químicas.—Bilbao, Sevilla y Vigo.

Grupo 13. Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica.—Bilbao, Las Palmas y Vigo.

Segundo.—Pueden optar a dichas vacantes los Profesores numerarios de materia igual o análoga.

Tercero.—Los concurrentes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Profesores destinados en Canarias se amplía este plazo en quince días más.

Cuarto.—Las instancias se presentarán ante la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en donde ejerce el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificará, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración, concretando la fecha, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y extracto de la resolución.

Quinto.—Si el solicitante aspira a vacantes de un mismo grupo en distintas Escuelas, numerará al margen de la instancia el orden de preferencia. Si aspira a grupos diversos, presentará para cada uno de ellos solicitud independiente, con la respectiva hoja de servicios.

Sexto.—Una vez ingresada en el Registro General del Ministerio la instancia solicitando la traslación, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado a admitir y desempeñar el cargo que le correspondiere al ser resuelto el concurso.

Séptimo.—Los Profesores excedentes a quienes se haya concedido el reingreso y que todavía no han sido destinados definitivamente para el desempeño de una cátedra deberán tomar parte en este concurso, sin preferencia especial derivada de esta situación, quedando obligado, además, a solicitar por el orden que prefiera la totalidad de las vacantes anunciadas a su grupo o análogo.

Octavo.—Para la resolución de este concurso serán méritos preferentes:

a) Servicios eminentes prestados a la enseñanza, en el orden de estudios

propios de la asignatura, cuya cátedra se solicita (trabajos de investigación, publicaciones didácticas u otras análogas de mérito, reconocidas por las Corporaciones oficiales competentes).

b) Número de oposiciones ganadas en las enseñanzas propias de la vacante concursada.

c) Número e importancia de los títulos académicos.

d) Servicios prestados al nuevo Estado.

e) Antigüedad en el Escalafón. Tendrán especial preferencia genérica quienes no hayan sufrido sanción de ninguna clase.

Noveno.—Los designados en virtud de este concurso seguirán prestando sus servicios en la Escuela de procedencia, hasta finalizar los exámenes ordinarios, y acto seguido pasarán al nuevo destino. A este fin, se considerará prorrogado el plazo posesorio hasta un mes después de terminados los exámenes referidos.

Décimo.—Esta Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se dispone se convoquen a concurso de traslado las vacantes que se citan de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se expresan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se convoquen a concurso de traslado las vacantes que se citan, de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se expresan:

Grupo 1.º Matemáticas.—Alcoy, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Tarrasa, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Grupo 2.º Ampliación de Matemáticas.—Alcoy, Las Palmas, Málaga, Santander, Tarrasa y Zaragoza.

Grupo 3.º Topografía y Construcción.—Alcoy, Cartagena, Gijón, Linares, Málaga, Tarrasa y Zaragoza.

4.º Física, Termotecnia y Química. Alcoy, Santander, Tarrasa y Vigo.

Grupo 5.º Dibujo geométrico e in-

dustrial y Oficina Técnica.—Cartagena, Las Palmas, Málaga y Vigo.

Grupo 6.º Economía Política, Legislación y Contabilidad.—Gijón, Málaga, Santander, Sevilla y Tarrasa.

Grupo 7.º Mecánica general y aplicada.—Cartagena y Gijón.

Grupo 8.º Mecánica industrial, mecanismos y conocimientos de materiales.—Alcoy, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Madrid, Málaga, Santander, Tarrasa, Vigo y Zaragoza.

Grupo 9.º Motores hidráulicos y térmicos.—Gijón, Las Palmas, Tarrasa y Vigo.

Grupo 10. Electricidad industrial y conocimientos de materiales.—Alcoy, Cartagena, Gijón, Madrid, Málaga, Vigo y Zaragoza.

Grupo 11.—Electrotecnia general y especial.—Las Palmas, Valladolid, Tarrasa y Zaragoza.

Grupo 12. Análisis químico e industrias químicas.—Las Palmas, Madrid, Valencia Vigo y Zaragoza.

Grupo 13. Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica.—Vigo y Zaragoza.

Grupo 14. Hilatura, Tisaje y Análisis de Tejidos, Alcoy y Tarrasa.

Grupo 15. Tecnología Textil, Teoría de Tejidos y Tejidos de Punto.—Alcoy y Tarrasa.

Grupo 16. Química aplicada al Tejido y Tintorería.—Tarrasa.

Segundo. Pueden optar a dichas vacantes los Auxiliares numerarios de materia igual o análoga.

Tercero. Los concurrentes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para los Auxiliares destinados en Canarias se amplía este plazo en quince días más.

Cuarto. Las instancias se presentarán ante la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en donde ejerce el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificará además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración, concretando la fecha, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y extracto de la resolución.

Quinto. Si el solicitante aspira a vacantes de un mismo grupo en distintas Escuelas, numerará al margen de la instancia el orden de preferencia. Si aspira a grupos diversos, presentará para cada uno de ellos solicitud independiente, con la respectiva hoja de servicios.

Sexto. Una vez ingresada en el Registro General del Ministerio la instancia solicitando la traslación, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado a admitir y desempeñar el cargo que le

correspondiere al ser resuelto el concurso.

Séptimo. Los Auxiliares excedentes a quienes se haya concedido el reintegro y que todavía no han sido destinados definitivamente para el desempeño de una Auxiliaría, deberán tomar parte en este concurso, sin preferencia especial, derivada de esta situación, quedando obligado además a solicitar, por el orden que prefiera, la totalidad de las vacantes anunciadas a su grupo o análogo.

Octavo. Para la resolución de este concurso serán los preferentes:

a) Servicios emanentes prestados a la enseñanza, en el orden de estudios propios de la asignatura, cuya Auxiliaría se solicita (trabajos de investigación, publicaciones didácticas u otras análogas de mérito, reconocidas por las Corporaciones Oficiales competentes).

b) Número de oposiciones ganadas en las enseñanzas propias de la vacante concursada.

c) Número e importancia de los títulos académicos.

d) Servicios prestados al nuevo Estado.

e) Antigüedad en el Escalafón.

Tendrán especial preferencia general quienes no hayan sufrido sanción de ninguna clase.

Noveno. Los designados en virtud de este concurso, seguirán prestando sus servicios en la Escuela de procedencia, hasta finalizar los exámenes ordinarios, y acto seguido pasarán al nuevo destino. A este fin, se considerará prorrogado el plazo posesorio hasta un mes después de terminados los exámenes referidos.

Décimo. Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime pertinentes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección tercera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúa la correspondiente corrida de escala y, en consecuencia, asciendan a

la mencionada Sección tercera del citado Escalafón, don Francisco de la Torre Acosta, don José Mohino Alonso y don Rafael López Larrouche, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales y con efectos económicos y administrativos del día siguiente a la toma de posesión respectiva como Auxiliares numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de diciembre de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Música correspondiente al año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo último se convocó el expresado Concurso de Música, cuyo tema era un concierto para orquesta y violoncello, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por don Joaquín Turina, don Juan Ruiz Casaux y don Eduardo Toldrá, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado a don Conrado del Campo por su concierto en la.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio de 15.000 pesetas ofrecido a don Conrado del Campo por su concierto en la.

2.º Que el importe del mismo se satisfaga con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, número 3, del vigente Presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en primero de febrero último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 del mismo mes, librándose esta cantidad contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de diciembre de 1944 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Minerva, S. A.», Compañía Española de Seguros Generales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación elevada por la representación legal de «Minerva, S. A.», Compañía Española de Seguros Generales, en suplica de que se le autorice para operar en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura e inscriba en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ha observado lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 8 de octubre de 1932 y en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la Entidad solicitante para operar en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el Registro Especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre el particular; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908 y su Reglamento de 2 de febrero de 1912, sobre el ejercicio del Seguro en general, y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias, sobre Reaseguro obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de diciembre de 1944 por la que se autoriza la sustitución de determinados depósitos constituidos por la Mutua Regional de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación ele-

vada por la representación legal de la Mutua Regional de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Barcelona, en súplica de que se le autorice la sustitución de los valores en que se hallan constituidos los depósitos necesarios que figuran a disposición de este Departamento, en concepto de fianza para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, de pesetas cuarenta y cinco mil, al que se refiere el resguardo número 8.843, expedido por la Sucursal en Barcelona del Banco de España con fecha 6 de mayo de 1944; de pesetas cuatro mil quinientas y de pesetas veinticinco mil, a los que se refieren los resguardos números 8.579 y 8.578, expedidos por la indicada Sucursal con fecha 27 de mayo de 1943, siendo los valores a constituir Cédulas del Banco de Crédito Local; y

Teniendo en cuenta que el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria determina que las fianzas que con arreglo a sus preceptos han de prestar las Entidades aseguradoras podrán constituirse, indistintamente, en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las sucursales respectivas, en metálico o valores públicos, a disposición del Ministro de Trabajo, así como lo dispuesto en los demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, ordena a la Sucursal del Banco de España en Barcelona que admita la sustitución de los valores en que se hallan constituidos los depósitos referidos por Cédulas del Banco del Crédito Local por iguales importes nominales.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1944 por la que se rectifica la titularidad del resguardo de depósito constituido como fianza reglamentaria de la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes del Trabajo, en Winterthur.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de escritos formulados por las representaciones legales de la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes, en Winterthur, cuya Delegación General para España se halla domiciliada en Barcelona, y del Banco Alemán Transatlán-

tico, domiciliado en Madrid, en súplica de que el depósito de pesetas doscientas sesenta mil constituido por este último a disposición del Ministerio de la Gobernación y en concepto de garantía para que la citada Entidad aseguradora opere en el ramo de accidentes del trabajo, y al que se refiere el resguardo expedido por el Banco de España en Madrid con fecha 5 de abril de 1910 y número 1.925, se haga figurar a nombre de la repetida aseguradora; y

Teniendo en cuenta que el depósito referido es propiedad de la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes, en Winterthur; que las fianzas para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo han de estar constituidas a disposición de este Departamento y lo dispuesto en el Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo interesado, y, en su consecuencia, ordena al Banco de España proceda a rectificar el resguardo de depósito antes reseñado, haciendo figurar como depositante a la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes, en Winterthur, y su concepto de fianza reglamentaria a disposición de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1944 por la que se dispone se satisfaga al personal de industrias no reglamentadas una gratificación equivalente a la retribución de una semana para solemnizar las fiestas de Navidad.**

Ilmo. Sr.: Establecida en las Reglamentaciones de Trabajo vigentes la concesión de una gratificación para conmemorar la Natividad del Señor, se hace necesario generalizar tal medida a las industrias no reglamentadas, a fin de que todos los trabajadores puedan solemnizar fiesta de tan honda raigambre cristiana y española.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto se satisfaga al personal de industrias no reglamentadas, para solemnizar las fiestas de Navidad, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, pagadera el día 23 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

**ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se descalifica la casa económica número 291 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 7 de la calle del Duero (barriada «Hoteles del Guadalquivir»), de Sevilla, solicitada por don Luis Iglesias Carrasco.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Iglesias Carrasco, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica número 291 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 7 de la calle del Duero, barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre de 1927;

Resultando que don Luis Iglesias Carrasco, como beneficiario, adquirió la casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, a 7 de abril de 1942, ante el Notario don Diego Soldevilla Guzmán, bajo el número 319 de su protocolo, quedando acogida en un todo a la legislación de casas baratas y económicas;

Considerando que las casas calificadas de económicas podrán ser descalificadas, siempre que a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda las causas o motivos alegados puedan considerarse suficiente para ello;

Considerando que don Luis Iglesias Carrasco, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando que el solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, en la caja del citado Organismo, la cantidad de 35.977,44 pesetas, con fecha 28 de junio del corriente año, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo del corriente año;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 291 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 7 de la calle del Duero, barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Luis Iglesias Carrasco, debiendo satisfacer desde el día 17 de abril de 1942 todas las exenciones tributarias que la misma haya venido disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 6 de diciembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se declara desvinculadas de don Pablo Tinajero Guzmán las viviendas señaladas con los números 3 y 4 de la casa barata colectiva de la Ciudad Jardín, tipo W. número 12, de la manzana 14, en la calle 11, de Sevilla, autorizándole para transferir sus derechos de las mismas a don Francisco Hervás Lobo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Tinajero Guzmán, de Sevilla, solicitando, como propietario de la casa barata colectiva tipo W. número 12, de la manzana 14, calle 11 del proyecto aprobado a S. A. «Urbanización y Construcciones», autorización para poder transferir sus derechos de las viviendas 3 y 4 del referido inmueble;

Resultando que funda su solicitud en que el disfrute total del inmueble le representa un gasto que no puede atender, llenando además las necesidades de su familia el habitar las otras viviendas señaladas con los números 1 y 2, con lo cual se legaliza una adjudicación que a todas luces fué mal hecha por parte de la Entidad constructora, toda vez que en modo alguno pudo adjudicarse al solicitante las cuatro viviendas;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 28 de octubre de 1941;

Considerando que los motivos alegados por don Pablo Tinajero Guzmán pueden estimarse atendibles y aconsejan acceder a lo solicitado;

Considerando que por el interesado y por no existir en la entidad cons-

tructora, ya disuelta, aspirante alguno a las referidas viviendas y habiendo sido designado por el mismo como socio beneficiario para poderlas adquirir a don Francisco Hervás Lobo, a éste deberán serle adjudicadas las viviendas ya mencionadas y señaladas con los números 3 y 4;

Considerando que el Decreto de 31 de marzo del corriente año no tiene carácter retroactivo, por lo que no puede ser de aplicación al presente caso, toda vez que la autorización para transferir solicitada lo fué con anterioridad a su publicación, por lo que procede acceder a lo solicitado;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculadas de don Pablo Tinajero Guzmán las viviendas señaladas con los números 3 y 4 de la casa barata colectiva, de la Ciudad Jardín, tipo W. número 12 de la manzana 14, en la calle 11, de Sevilla, correspondiente al proyecto aprobado a la S. A. «Urbanización y Construcciones», autorizándole para transferir sus derechos de las mismas, a don Francisco Hervás Lobo, que reúne la condición legal de beneficiario de casa barata, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dichas viviendas tengan en el proyecto aprobado por el Ministerio de Trabajo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.» (Colonia del Retiro), de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luisa Calderón Tordesillas, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata, señalada con el número 14 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima» (Colonia del Retiro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Resultando que la solicitante adquirió la propiedad de la casa por fallecimiento de su esposo, don Francisco Senac Sánchez, según así se desprende de la escritura de protocolización de operaciones testamentarias, otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Nieto Carrión a 6 de julio de 1942 bajo el número 506 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo del año en curso, doña María Luisa Calderón Tordesillas ha ingresado, con fecha 27 de noviembre del corriente año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 22.692,69 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el 25 por 100 de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:  
Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.» (Colonia del Retiro), de esta capital.

Segundo. Que la interesada, señora Calderón y Tordesillas, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Senac Calderón, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata señalada con el número 15 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.» (Colonia del Retiro), de esta capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionadamente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Resultando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa por fallecimiento de su padre, don Francisco Senac Sánchez, según así se desprende de la escritura de protocolización de operaciones testamentarias otorgada ante don Julio Nieto Carrión, Notario de esta capital, a 6 de julio de 1942, bajo el número 509 de su protocolo, inscrita en el Registro de su Propiedad del Mediodía;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo del año en curso, don Luis Senac Calderón ha ingresado, con fecha 27 de noviembre del corriente año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 23.373,01 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el 25 por 100 de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.» (Colonia del Retiro), de esta capital.

Segundo.—Que el interesado, señor Senac Calderón, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Na-

cional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por él mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando, desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDENES de 15 de diciembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Virgen de la Oliva», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1944. P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santísimo Egoce-Homos, de Longares (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1944. P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Miguel, de Tauste (Zaragoza), y disponer su

inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Pedro Mártir, de Pinseque (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Unión», de Aguarón (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Alcalá de Ebro (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Sagrada», de Monzalbarba (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Antonio», de Biel (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Antonio», de Remolinos (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Miguel», de Fuencaledras (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Monterrubio (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Victoria», de Adrados (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Escaona del Prado (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Santiago de Bueres (Oviedo), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Regla-

mento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Avícola «San Jorge», de Cáceres, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Consejo Supremo de Justicia Militar Pensiones (Personal civil)

*Declarando con derecho a pensión a don Modesto González Matitos y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, enero) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Modesto González Matitos y termina con doña Brigida Galisteo Sánchez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Modesto González Matitos ..... D. <sup>a</sup> Ana García Pizarro .....	Padres .....	Infantería .....	Teniente don Blas González García .....
D. José Antonio Vallina Iglesias ..... D. <sup>a</sup> Aquilina Arbesu Dios .....	Idem .....	Idem 32 .....	Alférez don Primitivo Vallina Arbesu .....
D. Telesforo Cantó Sáez .....	Idem .....	Transmisiones .....	Brigada don Antonio Cantó Boada .....
D. <sup>a</sup> Gregoria Boada Pascual .....	Idem .....	B. O. Ceuta 7 .....	Sargento don Lorenzo Gregorio Simón .....
D. Jacinto Gregorio Romero .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Sargento don Francisco Juárez Moreno .....
D. <sup>a</sup> Sofía Simón Arjona .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Maestro herrador don Urbano Tisner Allué ..
D. Antonio Juárez Santiago .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Cabo Pablo Varo León .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Moreno Romera .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Feliciano Zubia Ruiz de Arbulo .....
D. Manuel Tisner Trallero .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Cabo Lorenzo García Romo .....
D. <sup>a</sup> Teodora Allué Luis .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Cabo José Pérez Uz .....
D. Antonio Varo Luque .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Cabo Francisco Rubio Binjés .....
D. <sup>a</sup> Ana León Caballero .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Antonio Fiel Tejedor .....
D. Anselmo Zubia Ruiz Arbulo .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Cabo Vicente Tizón Pérez .....
D. <sup>a</sup> Trinidad Ruiz de Arbulo .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Ramiro Fernández Fierro .....
D. Angel García Durán .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Cabo Marcos Prieto Herrero .....
D. <sup>a</sup> Plácida Romo Caldito .....	Idem .....	Artillería 22 .....	Cabo Cesáreo Soria Núñez .....
D. <sup>a</sup> Generosa Pérez Ramallal .....	Idem .....	Infantería Marina .....	Cabo Ernesto García Pombar .....
D. <sup>a</sup> María Josefa Uz Rego .....	Idem .....	Cazadores 1 .....	Soldado Miguel Sánchez Redondo .....
D. Servando Rubio Sánchez .....	Idem .....	Infantería 1 .....	Soldado José Caballero Jiménez .....
D. <sup>a</sup> Micaela Biniés Pérez .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Juan Tienza Núñez .....
D. Manuel Fiel Fernández .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Rafaela Tejedor Jiménez .....	Idem .....		
D. José Tizón García .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Encarnación Pérez Vázquez .....	Idem .....		
D. Joaquín Fernández Alvarez .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Saturnina Fierro Fidalgo .....	Idem .....		
D. Teodoro Prieto Salio .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Arcadia Herrero Fierro .....	Idem .....		
D. Edefonso Soria Castillo .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Susana Núñez Mínguez .....	Idem .....		
D. Adolfo García Giral .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Soledad Pombar García .....	Idem .....		
D. Luis Sánchez Lozano .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Juana Redondo Tecones .....	Idem .....		
D. Francisco Caballero Varón .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Antonia Dolores Jiménez Aljaima .....	Idem .....		
D. Segundo Tienza Aguado .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> Luisa Núñez Durán .....	Idem .....		



QUE SE CITA

Pensión que se concede  — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		23	junio	1938	Badajoz .....	Mérida .....	Badajoz ...	
4.000,00	5.000,00		22	octubre	1936	Oviedo .....	Noreña .....	Oviedo .....	3
4.500,00	5.000,00		18	octubre	1936	La Coruña ..	Coruña .....	La Coruña...	
864,00	—		12	marzo	1939	Cáceres .....	Torremonga .....	Cáceres .....	4
3.500,00	4.500,00		16	novbre.	1936	Granada .....	Granada .....	Granada ....	5
2.500,00	3.000,00		22	julio	1937	Huesca .....	Aguas .....	Huesca .....	6
795,50	2.160,00		9	junio	1937	Córdoba .....	Cabra .....	Córdoba .....	6
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
795,50	2.160,00		13	junio	1937	Badajoz .....	La Colosera .....	Badajoz .....	3
795,50	2.160,00	Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre 1942 («Diario Oficial» 264).	23	dicbre.	1937	Lugo .....	Riotorto .....	Lugo .....	
795,50	2.160,00		22	julio	1937	Huesca .....	Biniés .....	Huesca .....	
795,50	2.160,00		13	julio	1937	Zamora .....	C de la Guareña...	Zamora .....	7
795,50	2.160,00		8	marzo	1939	La Coruña ..	Coiros .....	La Coruña...	3
795,50	2.160,00		20	septbre.	1937	León .....	Chozos de Abajo ...	León .....	8
795,50	2.160,00		21	octubre	1938	Idem .....	Prioro .....	Idem .....	3
795,50	2.160,00		10	enero	1938	Soria .....	Boras .....	Soria .....	9
1.432,00	3.070,00		20	septbre.	1938	La Coruña ..	El Ferrol del C. ...	La Coruña ..	
693,50	795,50		20	enero	1939	Badajoz .....	Guareña .....	Badajoz .....	8
693,50	795,50		2	marzo	1938	Córdoba .....	A. de la Frontera...	Córdoba .....	10
693,50	795,50		1	octubre	1938	Badajoz .....	Talayera la Real...	Badajoz .....	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Zamoreno Almagro ..... D. <sup>a</sup> María de la Sierra Corpas Ortiz .....	Padres .....	Infantería 3 .....	Soldado Andrés Zamorano Corpas .....
D. Pedro Manrique Matesanz ..... D. <sup>a</sup> Baldomera Martín Benito .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Agapito Manrique Martín .....
D. José Perriñez Melado ..... D. <sup>a</sup> Isabel Rodríguez Cordon .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Perriñez Rodríguez .....
D. Luis Expósito Terrazas ..... D. <sup>a</sup> Regina Mancha Ponce .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Expósito Mancha .....
D. Nicolás Pineda Martín ..... D. <sup>a</sup> María del Monte Ruda y Vega .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado José María Pineda Ruda .....
D. Juan Gutiérrez Barquín ..... D. <sup>a</sup> Mariana Sáinz Maza .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eloy Gutiérrez Barquín y Sáinz Maza .....
D. José Ramón González Bandín ... D. <sup>a</sup> Manuela Jamardo Rey .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón González Jamardo .....
D. Manuel Salgado Cordero ..... D. <sup>a</sup> María Antonia Mirón Gibello .....	Idem .....	B. Ametralladoras 7 .....	Soldado Cándido Salgado Mirón .....
D. Manuel Gómez Carrasco ..... D. <sup>a</sup> Isabel Pérez Moreno .....	Idem .....	B. Cazadores 8 .....	Corneta Manuel Gómez Pérez .....
D. Martín Marco Pérez ..... D. <sup>a</sup> Primitiva Sánchez Aldea .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Antonio Marco Sánchez .....
D. Gabriel González Varallo ..... D. <sup>a</sup> Josefa Alvarez Dominguez .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Severino González Alvarez .....
D. José Urbieto Echevarría ..... D. <sup>a</sup> Josefa Aizpurúa Echevarría .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Eusebio Urbieto Aizpurúa .....
D. Modesto Ocariz Monasterioguren .. D. <sup>a</sup> Juana Larrnaga Ochoa .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Francisco Ocariz Larrnaga .....
D. Cesáreo Morenza González ..... D. <sup>a</sup> Claudia Fernández Varela .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Perfecto Morenza Fernández .....
D. Francisco García Torres ..... D. <sup>a</sup> Francisca Sánchez Sánchez .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Francisco García Sánchez .....
D. Antíoco González Inguero ..... D. <sup>a</sup> Engracia Inguero Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Venancio González Inguero .....
D. José Macías Jimeno ..... D. <sup>a</sup> Verónica Macías Marqués .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Macías Macías .....
D. Pedro Gastaminza Galarza ..... D. <sup>a</sup> Margarita Ezquer Gastaminza .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Pedro Ignacio Gastaminza Ezquer .....
D. Eusebio García Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Cipriana González Sánchez .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Adolfo García González .....
D. Camilo García Míguez ..... D. <sup>a</sup> Joaquina Novas Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Antero García Novas .....
D. Manuel González Pérez ..... D. <sup>a</sup> Purificación Visuña Valcárcel .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Telesforo González Visuña .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		18	febrero	1937	Córdoba .....	Cabra .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		20	mayo	1938	Valladolid ...	Valladolid .....	Valladolid ..	
795,50	795,50		22	septbre.	1938	Badajoz ...	Alconchel .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		10	agosto	1938	Idem .....	Hornachos .....	Idem .....	
693,50	795,50		6	agosto	1938	Idem .....	Montemolín .....	Idem .....	
693,50	795,50		26	julio	1938	Burgos .....	E. de los Monteros	Burgos .....	
693,50	795,50		6	mayo	1938	Pontevedra...	Puentecesures .....	Pontevedra...	3
693,50	795,50		18	enero	1939	Cáceres .....	Arroyo de la Luz...	Cáceres .....	
693,50	795,50		13	febrero	1937	Huelva .....	El C. de Andévalo.	Huelva .....	
693,50	795,50		7	septbre.	1937	Zaragoza ...	Alhama de Aragón.	Zaragoza ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	14	abril	1938	Orense .....	C. de Queipo .....	Orense .....	
693,50	795,50		25	septbre.	1937	Guipúzcoa...	Zumaya .....	Guipúzcoa ..	
693,50	795,50		1	enero	1942	Vitoria .....	A. Abarrundia .....	Vitoria .....	11
693,50	750,00		5	octubre	1936	Orense .....	Vivero .....	Orense .....	
693,50	795,50		21	enero	1938	Málaga .....	Alozaina .....	Málaga .....	
693,50	795,50		25	abril	1938	Avila .....	Pajares de Adaja...	Avila .....	
693,50	795,50		12	abril	1938	Huelva .....	Encinasola .....	Huelva .....	
693,50	795,50		1	novbre.	1938	Navarra ....	Oloraguntín .....	Navarra ....	3
693,50	795,50		9	dicbre.	1936	Salamanca ..	M. de Salvatierra..	Salamanca...	
693,50	795,50		23	dicbre.	1937	Pontevedra...	Sotomayor .....	Pontevedra...	
693,50	795,50		12	enero	1939	León .....	Arnadello .....	León .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Roque Garrido González ..... D. <sup>a</sup> Clara Gil Sánchez .....	Padres .....	Infantería 30 .....	Soldado Justo Garrido Gil .....
D. Domingo Diéguez Alvar ..... D. <sup>a</sup> Consuelo Vázquez Alfonso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Severiano Diéguez Vázquez .....
D. Amaro Domínguez Pérez ..... D. <sup>a</sup> Bernarda Martínez Fuentes .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Marcos Domínguez Martínez.....
D. Salustiana Terrón Guerra ..... D. <sup>a</sup> Rosalía Martínez Alfonso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Daniel Terrón Martínez.....
D. Avelino Moreno Arjona ..... D. <sup>a</sup> Ramona Ramos García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Teodoro Moreno Ramos.....
D. José Díaz González ..... D. <sup>a</sup> Higinia Doval Valín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Díaz Doval.....
D. Francisco de la Roza Casal ..... D. <sup>a</sup> Fermína Campo Huergo .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Ricardo de la Roza Campo.....
D. Avelino Gonda Costas ..... D. <sup>a</sup> Mercedes Guntín Costas .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Albano Gonda Guntín.....
D. Antonio Estelrich Pastor ..... D. <sup>a</sup> Antonia Perelló Monjo .....	Idem .....	Infantería 36 .....	Soldado Cristóbal Estelrich Perelló ... ..
D. Manuel Morante Batista ..... D. <sup>a</sup> Susana Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Eliseo Morante Rodríguez.....
D. Manuel González Faredes ..... D. <sup>a</sup> Jesusa Rodríguez Cisneros .....	Idem .....	Infantería 86 .....	Soldado Simón González Rodríguez.....
D. José Fernández Suárez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Iglesias García .....	Idem .....	F. E. T. Asturias.	Falangista Angel Fernández Iglesias.....
D. José Uría Inflesta ..... D. <sup>a</sup> Mercedes Alvarez Menéndez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Uría Alvarez .....
D. Eduardo Martín Martín ..... D. <sup>a</sup> Ascensión Lamberti Martín .....	Idem .....	F. E. T. Castilla...	Falangista Francisco Martín Lamberti.....
D. Leandro Huerta Espejo ..... D. <sup>a</sup> Rosalía Salan Perán .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Constancio Huerta Salan.....
D. Félix Doncel López ..... D. <sup>a</sup> Gertrudis Carrasco Pulido .....	Idem .....	F. E. T. Toledo ...	Falangista Manuel Doncel Carrasco.....
D. Sívino Honrubia Monteagudo ... D. <sup>a</sup> Irínea Córdoba Núñez .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza	Falangista Salvador Honrubia Córdoba.....
D. Manuel Grasa Jimeno ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Val Aliaga .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Manuel Grasa Val.....
D. Casimiro Antomás Moreno ..... D. <sup>a</sup> Martina Jiménez Martínez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Antomás Jiménez.....
D. Eusebio Gonzalvo Adrián ..... D. <sup>a</sup> Elena Navarro Andrés .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Inocencio Gonzalvo Navarro.....
D. Agustín Franco Torbaño ..... D. <sup>a</sup> Brígida Anoba Mañana .....	Idem .....	F. E. T. ....	Legionario Jesús Gonzalvo Navarro.....
		Legión .....	Legionario Antonio Franco Anoba.....

Penión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		28	febrero	1937	Salamanca	Lagunilla .....	Salamanca.	
693,50	795,50		17	junio	1938	Orense .....	Castrelo del Valle..	Orense .....	
693,50	795,50		18	abril	1938	León .....	Toralín .....	León .....	
693,50	795,50		23	enero	1939	Idem .....	Fabero .....	Idem .....	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Cáceres .....	Jaraiz de la Vera...	Cáceres .....	
693,50	795,50		13	septbre.	1938	Lugo .....	Los Nogales .....	Lugo .....	
693,50	795,50		5	octubre	1936	Oviedo .....	Santa Marina .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		26	septbre.	1938	Vigo .....	S. C. la Romallosa	Pontevedra .	
416,10	—		17	dicbre.	1937	Baleares .....	Santa Margarita ...	Baleares .....	12
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	3	novbre.	1938	Tenerife .....	S. Andrés y Sauces	Tenerife .....	
693,50	795,50		16	septbre.	1937	Palencia .....	Cisneros .....	Palencia .....	
693,50	795,50		16	octubre	1937	Oviedo .....	Gurulles-Grado .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		15	dicbre.	1937	Gijón .....	La Pechera .....	Idem .....	
693,50	795,50		18	septbre.	1938	Toledo .....	C. de la Sagra .....	Toledo .....	3
693,50	795,50		28	marzo	1938	León .....	A. de Valderaduey.	León .....	
693,50	795,50		29	dicbre.	1938	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		1	octubre	1938	Cuenca .....	Villaita .....	Cuenca .....	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Zaragoza ...	Fuendetodos .....	Zaragoza ...	
1.800,00	1.902,00		23	febrero	1937	Idem .....	Peralta .....	Idem .....	16
1.800,00	1.902,00		6	septbre.	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.800,00	1.902,00		23	novbre.	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
693,50	795,50		14	marzo	1939	Idem .....	Navarrete del Río...	Idem .....	3
2.106,00	2.178,00		18	agosto	1938	Huelva .....	Minas del Riotinto	Huelva .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Fraile González D. <sup>a</sup> Jacinta García Retamal	Padres	Legión	Legionario Francisco Fraile García
D. Nicanor Pérez González D. <sup>a</sup> María del Amparo Rodríguez Benítez	Idem	Idem	Legionario Alberto Pérez Rodríguez
D. Modesto Fabián Quesada D. <sup>a</sup> Angeles Olvera Begines	Idem	Idem	Legionario José Fabián Olvera
D. Manuel Gómez Sánchez D. <sup>a</sup> Paula Gómez Pérez	Idem	Idem F. E. T.	Legionario Domingo Gómez Gómez Falangista Miguel Gómez Gómez
D. Ramiro Marcos Villanueva D. <sup>a</sup> Isabel Martín Montonente	Idem	Legión	Legionario Aureliano Marcos Martín
D. Marcelino López Sáiz D. <sup>a</sup> María Ríos Alonso	Idem	Artillería 41	Soldado Antonio López Ríos
D. Angel Tello de Mingo D. <sup>a</sup> Eugenia Gallego García	Idem	Artillería 221	Soldado Narciso Tello Gallego
D. Rafael Ferrando Mantañana D. <sup>a</sup> Dolores Roig Zaragoza	Idem	Zapadores 6	Soldado Vicente Ferrando Roig
D. Pablo Marco Boran D. <sup>a</sup> Cándida Río López	Idem	Sanidad	Soldado Angel Marco Río
D. <sup>a</sup> Faustino Serna del Hoyo D. <sup>a</sup> Francisca Calleja Gutiérrez	Idem	Intendencia 6	Soldado Cipriano Serna Calleja
D. Ramón Regueiro Seoane D. <sup>a</sup> Juana Brea Taboada	Idem	Inf. Marina	Soldado José Regueiro Brea
D. Juan Hidalgo Cortés D. Manuel Fernández Marín D. Simón Díez García D. Peñío Aranguren Brun D. Juan Gómez Mundin D. Hilario Fernández Bello D. Ignacio Peña Pascual D. Miguel Egurola Fica D. Higinio Uriarte Léniz D. Juan Antonio Ruiz Chía	Padre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería Cazadores 6 Infantería 25 Infantería 23 Infantería 29 Artillería 26 Cazadores 2 B. Flandes 5 Infantería 5 Infantería 6	Capitán don Manuel Hidalgo Romero Sargento don Miguel Fernández Arcos Sargento don Nicolas Díez Rico Cabo Luis Aranguren Gaztola Cabo Felisindo Gómez Nuñez Cabo Eufemio Fernández Garrido Soldado Juan Peña Herranz Soldado Miguel Egurola Jocano Soldado Laureano Uriarte Fernández Soldado José Ruiz Rodriguez
D. Juan Braulio González Orta	Idem	Infantería 7 Legión	Soldado Juan González Martín Legionario Francisco González Martín
D. Deogracias González Cuesta D. Enrique Díez López D. Manuel Pin Ameigide D. Elix Rodríguez Hernández D. José Maña Becerra D. José Mecía Palmeiro D. Juan Novo Pistas D. Alfredo Paños Camacho D. José García Barba D. Ignacio Nuño López D. Juan Rollón Martínez D. Florencio Martínez Fierro D. Marcos Hernández Antón	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cazadores 7 Infantería 22 Infantería 27 Infantería 23 Infantería 29 Idem Infantería 30 Infantería 33 Infantería 74 Legión Idem Idem Idem	Soldado Emilio González Fernández Soldado primera Angel Díez López Soldado Sergio Pin Vilares Soldado José Rodríguez Hernández Soldado Manuel Maña Fernández Soldado Regno Mecía Rego Soldado José Novo García Soldado Alfredo Paños Camacho Soldado Antonio García Escobar Legionario Bonifacio Nuño Soto Legionario Rufino Rollón Torralba Legionario Guillermo Martínez Alonso Legionario Antonio Hernández Sánchez

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empozar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		11	dicbre.	1938	Avila .....	Guisando .....	Avila .....	
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	Orense .....	Manzaneda .....	Orense .....	3
2.106,00	2.178,00		7	novbre.	1936	Sevilla .....	Los Palacios .....	Sevilla .....	
2.106,00 693,50	2.178,00 795,50		23 1	agosto enero	1938 1942	Toledo .....	Valada .....	Toledo .....	17
2.106,00 693,50	2.178,00 795,50		23	junio	1937	Idem .....	Meseguar .....	Idem .....	
693,50	795,50		27	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	795,50		1	enero	1938	Guadalajara	Oodes .....	Guadalajara	8
693,50	795,50		15	enero	1939	Valencia ...	Meilana .....	Valencia ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (aD. O.º número 264).	21	marzo	1937	Zaragoza ...	Ardisa .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		2	enero	1937	Burgos .....	Medina de Pomar..	Burgos .....	18
970,00	1.432,00		29	mayo	1937	La Coruña .	Pantino-bre-Azúa ...	La Coruña ..	
7.500,00	9.000,00		1	enero	1942	Córdoba .....	Sevilla .....	Córdoba .....	
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	Cádiz .....	Ceuta .....	Cádiz .....	
3.500,00	4.500,00		21	junio	1938	Valladolid ...	Tudela de Duero...	Valladolid ...	
795,50	2.160,00		9	enero	1938	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
795,50	2.160,00		2	agosto	1938	Pontevedra .	Lalín .....	Pontevedra...	
795,50	2.160,00		9	enero	1938	León .....	Valverde Enrique...	León .....	
693,50	795,50		4	septbre.	1937	Avila .....	Las N. del Marqués	Avila .....	
693,50	795,50		15	junio	1938	Vizcaya .....	S. Salvador del V.	Vizcaya .....	
693,50	795,50		3	dicbre.	1936	Alava .....	N. de Gamboa ...	Alava .....	
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla .....	Gilena .....	Sevilla .....	
693,50	795,50		3	enero	1937	Huelva .....		Huelva .....	8
2.106,00	2.178,00		17	marzo	1938		Ayamonte .....	Huelva .....	
693,50	795,50		26	julio	1938	Cáceres .....	Casas Miravete.....	Cáceres .....	
795,50	795,50		19	novbre.	1936	Burgos .....	Encinillas .....	Burgos .....	
693,50	795,50		29	abril	1939	Lugo .....	Baleira .....	Lugo .....	
693,50	795,50		17	dicbre.	1936	Salamanca ..	La Alberca .....	Salamanca ..	
693,50	795,50		9	marzo	1937	La Coruña...	Bosquejón .....	La Coruña...	
693,50	795,50		29	septbre	1936	Lugo .....	Villaronte .....	Lugo .....	
693,50	795,50		25	novbre.	1938	La Coruña...	Vilasanta .....	La Coruña ..	
693,50	795,50		19	abril	1938	Córdoba .....	Fuente Obejuna....	Córdoba .....	
693,50	795,50		11	marzo	1938	Cádiz .....	A. de la Frontera.	Cádiz .....	
1.800,00	1.902,00		1	octubre	1936	Zamora .....	V. del Puerto .....	Zamora .....	
2.106,00	2.178,00		12	julio	1937	Toledo .....	S. de las Palomas...	Toledo .....	
2.106,00	2.178,00		15	julio	1937	León .....	V. de Don Juan....	León .....	
2.106,00	2.178,00		3	agosto	1938	Valencia ...	Casas Bajas .....	Valencia ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabino Escribano Palanco .....	Padre .....	Zapadores 5 .....	Soldado Victor Escribano Monge.....
D. Modesto Ocariz Monasterioguren.	Idem .....	Ingenieros 6 .....	Soldado Marcelino Ocariz Ruiz de Azua .....
D. Máximo Guzmán Calvo .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Corneta Aurelio Guzmán Maestre.....
D.ª Eustaquia Centeno Ledesma .....	Madre .....	Infantería 27 .....	Sargento don Miguel López Centeno.....
D.ª Camila Mordillo Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Sargento don Isaac González Mordillo.....
D.ª Isidora Herreros Maestros .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Sargento don Emeterio Maestro Herreros.....
D.ª Agapita Antolín Velasco .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Sargento don Vicente Blanco Antolín.....
D.ª Aurora García Astráin .....	Idem .....	Caballería 9 .....	Sargento don José Martínez de Baños García
D.ª Francisca Peña García .....	Idem .....	Cazadores 6 .....	Cabo Antonio García Peña.....
D.ª María Pérez Pérez .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Jose María Rodríguez Pérez.....
D.ª Marcelina González Hurtado .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres' .....	Cabo Leonardo Casero González.....
D.ª Leoncía Sorio Borrega .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Valentín Cano Sor'o.....
D.ª Valentina Badillo González .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Félix González Badillo.....
D.ª Felicitana Pitarque Murillo .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Hipólito Beitia Pitarque.....
D.ª Rosalía Amado Domínguez .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Benito Herrera Amado.....
D.ª María Eguilegor Echevarría .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Luis Ugalde Eguilegor.....
D.ª Maura Martín Avila .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Ugalde Eguilegor.....
D.ª Francisca Paramio Cañueto .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Fidel González Martín.....
D.ª Sara Doutón Fernández .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Gerardo Peláez Paramio.....
D.ª Sara Doutón Fernández .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Faustino Doutón Fernández.....
D.ª Saturnina Granado Romero .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Casimiro Sierra Granado.....
D.ª Justa Gutiérrez Fernández .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Pedro Fernández Gutiérrez.....
D.ª María Esparza Garnica .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Jesús Rodríguez Esparz.....
D.ª Francisca Rico Rebollo .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Tomás Alver Rico .....
D.ª Rafaela Pérez Muñoz .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Soldado José García Pérez.....
D.ª Venancia Martín González .....	Idem .....	Caballería .....	Soldado Antonio Arreba Martín.....
D.ª Concepción Núñez Pérez .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Soldado José Montaña Núñez.....
D.ª María Rosa Otamendi Goicoechea	Idem .....	Caballería 16 .....	Soldado Jesús Goicoechea Otamendi.....
D.ª Pilar Delgado Mendoza Carbó ...	Viuda .....	Infantería 6 .....	Sargento don Juan Cumalat Ramos.....
D.ª Dolores González Expósito .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Cabo José Pascual Bernad.....
D.ª Carmen García Garrido .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Cabo José Lores Prieto.....
D.ª Catalina Robles Robles .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Domingo Ramos Muñoz.....
D.ª Rosa Lajas Obrego .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Cabo Celso Bellancos Martín.....
D.ª Eugenia María Jesús Gómez Pa- rro .....	Idem .....	B. Ametralladoras 7	Soldado Pedro Manibardo Andrés.....
D.ª Buenaventura Masa Isus .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Julio Carrera Mansa.....
D.ª Ana Jiménez Díaz .....	Idem .....	F. E. T. Huelva .....	Falangista Pablo Muñoz Barroso.....
D.ª Rosa Dopazo Giménez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Manteca Gil.....
D. Antonio González Pendón .....	Huérfanos...	Infantería 25 .....	Soldado Rafael González Martín.....
D. Francisco González Pendón .....			
D.ª Albertina Fernández Fernández ...	Huérfana ...	Infantería 31 .....	Soldado Idefonso Fernández Rodríguez.....



Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- pizar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		1	febrero	1938	Guadalajara	Herrería .....	Guadalajara	19
693.50	795.50		1	enero	1942	Vitoria	A. Ubarrundia .....	Vitoria .....	3
3.200.00	3.565.00		7	abril	1937	Barcelona	Barcelona .....	Barcelona ..	20
3.500,00	4.500.00		29	dicbre.	1938	Badajoz	P. de la Calzada...	Badajoz .....	21
3.500.00	4.500.00		18	mayo	1937	Cáceres	Granadilla .....	Cáceres .....	
3.500.00	4.500.00		15	octubre	1936	Guadalajara	A. del Dulcado ...	Guadalajara	3
3.500.00	4.500.00		2	agosto	1938	Burgos	P. de la Sierra .....	Burgos .....	
3.500.00	4.500.00		5	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza .....	Zaragoza ...	22
795.50	2.160.00		25	marzo	1938	Sevilla	Sevilla .....	Sevilla .....	
795.50	2.160.00		11	enero	1939	Orense	Melón .....	Orense .....	
795.50	2.160.00		7	enero	1939	Cáceres	P. asenzuela .....	Cáceres .....	
795.50	2.160.00		26	junio	1938	Idem	Cáceres .....	Idem .....	
693.50	795.50		15	julio	1937	Toledo	Toledo .....	Toledo .....	
693.50	795.50		25	junio	1937	Guipúzcoa	V. lafranca .....	Guipúzcoa ...	3
693.50	795.50		30	dicbre.	1938	Las Palmas.	Arucaş .....	Las Palmas..	
693.50	795.50		1	abril	1938	Guipúzcoa	Munieta .....	Guipúzcoa ...	
693.50	795.50		1	agosto	1938	Guipúzcoa	Munieta .....	Guipúzcoa ...	
693.50	795.50		29	julio	1937	Valladolid	Zodilana .....	Valladolid ..	
693.50	795.50		29	dicbre.	1937	León	Truchas .....	León .....	
693.50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	7	octubre	1938	Lugo	Diamondi .....	Lugo .....	23
693.50	795.50		31	octubre	1938	Cáceres	Serrejón .....	Cáceres .....	
693.50	795.50		8	junio	1938	León	Prioro .....	León .....	
693.50	795.50		4	junio	1937	Navarra	Alberin .....	Navarra ...	
1.440.00	1.565.00		10	julio	1937	Cáceres	Membrio .....	Cáceres .....	
1.440.00	1.565.00		25	septbre.	1938	Sevilla	Sevilla .....	Sevilla .....	
693.50	795.50		12	enero	1937	Burgos	V. Pedernales .....	Burgos .....	
693.50	795.50		21	febrero	1938	León	Busmayor .....	León .....	
693.50	795.50		25	mayo	1938	Navarra	Uztegui .....	Navarra .....	
3.500.00	4.500.00		29	agosto	1937	Sevilla	Sevilla .....	Sevilla .....	
795.50	2.160.00		14	novbre.	1938	Tarragona	Reus .....	Tarragona ..	
795.50	2.160.00		21	septbre.	1938	Pontevedra	Sangenjo .....	Pontevedra...	
—	2.160.00		25	abril	1944	Madrid	Madrid .....	Madrid .....	
795.50	2.160.00		14	febrero	1937	Cáceres	V. del Fresno.....	Cáceres .....	
693.50	—		3	marzo	1937	Idem	Coria .....	Idem .....	24
693.50	795.50		12	julio	1938	Lérida	S. R. de Tabernoles	Lérida .....	
693.50	795.50		17	marzo	1937	Huelva	Bonares .....	Huelva .....	
2.106.00	2.178.00		17	marzo	1937	Pontevedra.	V. de Arosa .....	Pontevedra...	
693.50	795.50		31	mayo	1938	Málaga	Málaga .....	Málaga .....	25
693.50	795.50		5	agosto	1938	León	Cea .....	León .....	26

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cesáreo Calahorra Carceller ..... D. <sup>a</sup> Amparo Ciria Crespo .....	Padres .....	D. E. Voluntarios.	Sargento don Luis Calahorra Ciria.....
D. Augusto Jáuregui Lezaeta ..... D. <sup>a</sup> Catalina Ojeda Elías .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Jáuregui Ojeda.....
D. Antonio González Fumero ..... D. <sup>a</sup> Leocadia Cano Lorenzo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón González Cano.....
D. Tomás Gallego Morale ..... D. <sup>a</sup> Catalina Berzuces Asensio .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Benito Gallego Berzuces .....
D. Andrés Belloso Baraja ..... D. <sup>a</sup> María Mangas Carrasco .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gaspar Belloso Mangas.....
D. Ramón Jarne Dieste ..... D. <sup>a</sup> María Alvarez Alvarez .....	Padre ..... Madre .....	Idem ..... Idem .....	Cabo Mariano Jarne Lasasa..... Cabo Cesar de Soiguie Alvarez.....
D. <sup>a</sup> Amparo Vega García .....	Viuda .....	Armada .....	Auxiliar segunda don Edmundo Casares Greiner
D. <sup>a</sup> Mercedes Alonso de Toraya .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Francisco Alegre Sobrino.
D. <sup>a</sup> María Luisa Benavente González.	Idem .....	Aux. Oficinas .....	Auxiliar de Oficinas don José Manuel Navarro de Urbe .....
D. <sup>a</sup> María Asunción Pérez Peñas .....	Idem .....	P. Militarizado .....	Soldado Francisco Doctor Moreno.....
D. <sup>a</sup> Doores Pérez Castillo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Temprano Pascual.....
D. <sup>a</sup> Brigida Galisteo Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Felipe Baltanás Nieto.....

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00	5.500,00		29	octubre	1941	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	3
—	2.609,75		18	mayo	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	27
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	21	diciembre	1941	Tenerife ....	Villafior .....	Tenerife .....	28
2.500,25	2.609,75		22	marzo	1942	Barcelona....	Barcelona .....	Barcelona ...	3
2.500,25	2.609,75		21	julio	1942	Valladolid ...	Alaejos .....	Valladolid ...	29
2.609,75	3.500,00		4	noviembre	1941	Huesca .....	Javierregaray .....	Huesca .....	3
—	3.500,00		28	noviembre	1942	Oviedo .....	Avilés .....	Oviedo .....	30
2.000,00	—	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51). Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. del E. núms. 199 y 248).	28	junio	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	31
7.750,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	2	diciembre	1941	Santander ...	Santander .....	Santander ...	32
4.250,00	5.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549), Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	3	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	33
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50). Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 245) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	7	agosto	1936	Córdoba .....	V. de Córdoba .....	Córdoba .....	34
693,50	—		29	agosto	1936	Teruel .....	Ejuive .....	Teruel .....	
693,50	—		11	agosto	1936	Córdoba .....	Adanuz .....	Córdoba .....	

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a estos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos a que pertenecían los causantes hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 40 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Ordenes de 5 de junio de 1941 y 8 de octubre de 1943 («D. O.» números 133 y 240), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Sargento con antigüedad a la fecha de su muerte, la que percibirán mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que queden anulados, haciendo ésta compatible con el haber pasivo de 2.547,24 pesetas que percibe el recurrente como Carabitero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de

noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 2.904 pesetas anuales que percibe el recurrente como Sargento retirado de la Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 136), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo con anterioridad a su fallecimiento, la que percibirá en coparticipación mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

8. Percibirá la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.065 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero peatón, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de diciembre de 1941 («Diario Oficial» número 3), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

10. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como funcionario municipal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que también se le asigna al recurrente en esta misma relación por su otro hijo Marcelino, con arreglo a la excepción octava del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

12. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que se sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

16. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los señalamientos que les fueron hechos por Ordenes de 4 de

diciembre de 1940 («D. O.» número 281), y 4 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 15), que quedan sin efecto. Dichas pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la excepción octava del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

17. Percibirán las pensiones que se señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El percibo de ambas pensiones son compatibles entre sí, y la dimanante de su hijo Miguel la percibirán a partir de la fecha que se cita en la relación.

18. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

19. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como Secretario de Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

20. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.607 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia

civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 24 de enero de 1944 («Diario Oficial» número 29), por haberse comprobado documentalmente que el causante percibía en la fecha de su muerte el sueldo que se le señala, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.250 pesetas anuales que percibe la interesada como viuda del Comandante de Caballería don José Martínez de Baños, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

23. La percibirá hasta el día 7 de abril de 1942, en que fué transcrito al Registro Civil el matrimonio canónico, celebrado en artículo mortis por la recurrente con Manuel Gómez Fernández, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 11 de febrero de 1942, en que contrajo segundas nupcias, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán por partes iguales y por mano de su representante legal hasta su mayoría de edad: don Antonio hasta el día 17 de febrero de 1953, y don Francisco, hasta el 27 de marzo de 1958, en que cumplen los veintitrés años. Si alguno cesara en el percibo, acrecerá su parte la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquida-

ción y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 59 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el primer Tercio de la Legión hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Oviedo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. Se confirma con carácter definitivo la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 53), equivalente al 50 por 100, que la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades

percibidas a cuenta del presente señalamiento.

32. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 3.875 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 30 de octubre de 1942 («D. O.» número 265), el cual queda en suspenso.

33. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 17 de febrero de 1944 («D. O.» número 47), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

34. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

Madrid, 24 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guecho don Juan Mantilla Aguirre contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Bilbao a inscribir una escritura de donación en capitulaciones matrimoniales.*

Excmo. Sr.: en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guecho don Juan Mantilla Aguirre contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Bilbao a inscribir una escritura de donación en capitulaciones matrimoniales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el 23 de diciembre de 1941 el nombrado Notario dió fe de una escritura de capitulaciones matrimoniales en la que don Angel Azorra y Zabala, por sí y como comisario de su esposa, doña Rufina Ugalde Uriarte, fallecida el 9 de octubre de 1939, haciendo uso del po-

der de disposición en favor de sus hijos y descendientes que mutuamente se habían conferido ambos cónyuges por escritura otorgada el 31 de diciembre de 1896 ante el Notario de Munguía don José Benito de Menchaca, y como consecuencia de haberse operado en el momento de la disolución del matrimonio la comunicación foral establecida en la Ley I, Título XX del Fuero de Vizcaya, donó a su hija, doña Consuelo Azorra Ugalde, dos montes que en el documento se describen, inscritos en los correspondientes Registros de la Propiedad por medio de expedientes posesorios, reservándose el usufructo vitalicio de la mitad de los mismos, y apartó «a los demás hijos y descendientes, con un árbol, una teja y un pie de terreno en el lugar más lejano e infructífero»;

Resultando que presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Guernica, en unión de un testimonio notarial de varios documentos, entre los que figura el citado poder recíproco de disposición y la partida de defunción y el certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad referentes a doña Rufina Ugalde Uriarte, fué inscrita la escritura; y que llevada posteriormente dicha copia al Registro de la Propiedad de Bilbao, acompañada del mismo testimonio notarial, con objeto de proceder a su inscripción, se extendió la siguiente nota: «No haciéndose previa adjudicación al donante, por la comunicación foral operada, de la finca inscrita a nombre de la causante, se suspende el despacho del precedente documento, porque para inscribir el tracto sucesivo se considera imprescindible acompañar la primera copia del poder testatorio y los certificados de defunción y últimas voluntades de doña Rufina Ugalde y Uriarte, conforme a la doctrina de la Resolución de la Dirección General de los Registros de 31 de diciembre de 1892 y artículo tercero de la Ley Hipotecaria, sin tomarse anotación preventiva que no se ha solicitado»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la transcrita calificación, al efecto de que se declare que la escritura está extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, acompañando testimonio parcial de los respectivos antecedentes y alegando que la nota calificadoras está redactada en sentido negativo, ya que por sí no haberse hecho previa adjudicación al donante se considera imprescindible acompañar las primeras copias de los documentos complementarios, podría suponerse que en el caso de que ex. tiera ta. adjudica-

ción el testimonio notarial habría sido suficiente; que la calificación recurrida es de una gravedad extraordinaria, porque ataca al documento público y desconoce la eficacia del testimonio notarial, dando a éste menor valor que a una instancia, puesto que la Resolución de 28 de abril de 1890 establece que el derecho de comunicación foral puede inscribirse por una simple solicitud, no siendo necesaria para ello la previa adjudicación; que la Resolución de 31 de diciembre de 1892, citada por el Registrador, no hace más que confirmar el criterio de nuestra legislación notarial que el artículo 17 de la Ley del Notariado distingue perfectamente la escritura matriz de la primera copia, y que el 91 del Reglamento para su aplicación entonces vigente autorizaba a los Notarios para expedir testimonios por exhibición de documentos no protocolizados; que habiendo reconocido otras varias Resoluciones la eficacia legal de la inserción o copia, en las escrituras sujetas a inscripción, de los poderes y aun de los testamentos sin necesidad de que se presente la primera copia de los mismos, no hay razón para negarla a los testimonios por exhibición de dichos documentos; que, más concretamente todavía, la Resolución de 15 de marzo de 1887 sostiene la doctrina de que no son inscribibles las escrituras de partición, conforme a la Real Orden de 5 de septiembre de 1867, si no se acompaña el testimonio del auto de declaración de herederos abintestato o, por lo menos, se inserta en dichos documentos el auto íntegro de tal declaración, no siendo esta inserción otra cosa que un testimonio notarial; que el Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935 es aún mucho más amplio que los anteriores en lo referente a esta materia, ya que, permitiendo en el artículo 251 los testimonios por exhibición de documentos protocolizados que no sean matrices y admitiendo la posibilidad en el 255 de referirse en la matriz a otras o a documentos protocolizados, para hacer luego en las copias las oportunas transcripciones, ha elevado el rango del testimonio notarial y ha dado a la función del Notario la categoría que le corresponde; que en el ordenamiento jurídico español se compra y se vende en la mesa del Notario, por lo cual pretender llevar al Registro de la Propiedad todos los documentos que sirvieron de base a la transmisión y suponer que ésta nace de un acuerdo real, como en el sistema hipotecario alemán, es desconocer los principios fundamentales de nuestro Derecho inmobiliario; y que la verdadera doctrina es la de

que el testimonio notarial confiere autenticidad al documento transcribo y debe ser suficiente, como ha demostrado el Registrador de la Propiedad de Guernica con su calificación, puesto que otro criterio daría una extensión excesiva al principio hipotecario de legalidad;

Resultando que el Registrador en su informe solicitó que se anotara al expediente el título calificado, por estimar que, aunque el artículo 122 del Reglamento Hipotecario autoriza para unir al escrito interponiendo recurso gubernativo testimonio suficiente de los documentos inscribibles, el acompañado en el presente caso no contiene los datos que deben constar necesariamente en el asiento de presentación, y expuso, en defensa de su nota, que ésta parte del hecho de no haberse efectuado en la escritura previa adjudicación a favor del donante, la cual no es un acto independiente, sino que se apoya en otros títulos principales o supone un derecho anterior que con ella se hace efectivo; que la comunicación foral es distinta de la adjudicación, por lo que faltando ésta se interrumpe el tracto, se suprime un trámite jurídico y entonces hay que justificar que el donante tiene capacidad para otorgar la donación de una finca que hipotecariamente no le pertenece, con los propios documentos originales a que se refiere el artículo tercero de la Ley Hipotecaria los cuales en este caso son documentos principales; y que la doctrina expuesta ha sido recientemente confirmada por la Resolución de esta Dirección General de 25 de octubre de 1943, sobre tracto sucesivo sustantivo, en la que se hace referencia a la función «erga omnes» que atribuye al Registrador el artículo 18 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota y declaró que la escritura calificada no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en las mismas razones expuestas por el Registrador y en la Resolución de 31 de diciembre de 1892, en la cual se declara de una manera terminante que cuando se trate de documentos inscribibles no son suficientes los testimonios por exhibición para producir el asiento registral, sino que deben presentarse precisamente las primeras copias de los mismos, doctrina confirmada por el artículo tercero de la Ley Hipotecaria, en relación con el segundo, pues en otro caso quedaría virtualmente derogado, y por el 255 del Reglamento Notarial, que al tratar de las transcripciones sólo se refiere a los documentos complementarios;

Resultando que el Notario, en su

crto de alzada ante esta Dirección General, insistió en las consideraciones anteriormente aducidas, añadiendo que la Resolución de 25 de octubre de 1943, que cita el Registrador, cuando declara que la función calificadora es «erga omnes», lo hace sólo en contraposición a la función judicial, que es «inter partes», repitiendo la doctrina mantenida por este Centro directivo en relación con el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, pero sin que se deduzca de la misma la necesidad de presentar originales en el Registro ciertos documentos que a veces reciben el nombre de complementarios; que sólo la tendencia germanista de algunos hipotecaristas españoles da lugar a que los Registradores intenten llevar el acto transmissivo al Registro, teoría inadmisibles en nuestra técnica inmobiliaria, ya que en ésta la inscripción constitutiva es la excepción; que si se niega eficacia al testimonio notarial podrían también ponerse en duda las declaraciones del Notario acerca de la mayor edad y la capacidad de los otorgantes, obligándoles a probar una y otra, lo que imposibilitaría absolutamente su función; que el Registrador trata de distinguir entre comunicación foral y adjudicación, lo cual es una sutileza sin apoyo jurídico alguno, puesto que la comunicación foral se opera automáticamente por ministerio de la ley, cuando se resuelve el matrimonio con descendencia, pudiendo entonces el viudo suscribir su mitad por una simple instancia; que si el Registrador pretende la previa inscripción de los bienes donados a favor del cónyuge superviviente, esta opinión carece por completo de fundamento legal, porque el donante no actuó en nombre propio, sino en el de su esposa, y porque no es difícil encontrar en nuestro ordenamiento jurídico casos semejantes, que suponen excepciones al principio general del tracto sucesivo consagrado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria; y que, por último, del texto de la escritura, que emplea la frase «...operada la comunicación foral...», se deduce que existió adjudicación, aunque esto no se diga de un modo expreso;

Vistos la Ley I del título XX del Fuero de Vizcaya; los artículos tercero de la Ley Hipotecaria, 45 de su Reglamento, 17 de la Ley Orgánica del Notariado y 251 y 255 de su Reglamento de 8 de agosto de 1935, concordantes con los de iguales números del vigente del 2 de junio último, y las Resoluciones de esta Dirección General de 31 de diciembre de 1892 y 10 de febrero de 1928;

Considerando que de los términos un poco ambiguos en que la nota calificadora está redactada y del escri-

to del Registrador que la desenvuelve parece deducirse que, por no haberse hecho la adjudicación de bienes en el documento presentado, es necesario acompañar los documentos fundamentales, o, en su caso, sus primeras copias, sin que puedan ser substituidos por testimonios notariales;

Considerando que en la referida nota no se centra el problema sobre la naturaleza de la comunicación foral, sus efectos, requisitos de la adjudicación de bienes hecha en su virtud y circunstancias que ha de contener la inscripción correspondiente, por lo que ha de limitarse esta Resolución a la necesidad de acompañar la primera copia del poder testatorio y los certificados de defunción y última voluntad de doña Rufina Ugalde Uriarte;

Considerando que la inscripción del derecho hereditario en abstracto, que puede ser solicitada con arreglo al artículo 71 del Reglamento Hipotecario por un solo interesado, se distingue esencialmente de la adquisición de cosas o derechos integrantes de la masa sucesoria, y mientras en el primer caso la calificación se circunscribe a las relaciones jurídicas que ligan al «de cuius» con el heredero, en el segundo se atiende en especial a la distribución o adjudicación de bienes entre los llamados a la herencia;

Considerando que en la escritura de capitulaciones matrimoniales objeto del recurso, sin confundir la inscripción del derecho hereditario con la adjudicación de bienes determinados, se atiende a las exigencias de los dos momentos indicados en cuanto don Angel Azcorra actuó en propio nombre y a la vez en el concepto de comisario de su esposa, y como consecuencia de «haberse operado la comunicación foral», hizo donación a su hija doña Consuelo de los dos montes descritos que figuran entre los bienes conyugales, pero en el Registro, lejos de unirse al título la primera copia del poder testatorio o un documento público de igual energía que contuviera el traslado debidamente hecho, se ha presentado un testimonio por exhibición que carece de las características exigidas por el artículo tercero de la Ley Hipotecaria;

Considerando que, si bien la Resolución de este Centro de 7 de junio último, después de declarar título adecuado para la inscripción del derecho hereditario el testimonio judicial del auto de declaración, y de admitir la inscripción del mismo como apéndice o anejo de la escritura de partición, ha permitido la presentación de un testimonio por exhibición del auto judicial, esta autorización no puede hacerse extensiva a una práctica notarial que trata de equiparar la primera copia de escritura pública al

testimonio por exhibición de la misma, como si las garantías de aquella y éste fuesen iguales, y como si los documentos protocolados se pudieran confundir con las certificaciones de otro orden;

Considerando que la costumbre de trasladar o incorporar la primera copia de un testamento, como antecedente, apéndice o anejo de una escritura, señala el límite máximo de las concesiones a que, en estos particulares, puede llegarse dentro del artículo 166 del vigente Reglamento Notarial y del anterior, porque en casos tales siempre había posibilidad de cojetar la primera copia registrable con el contenido del protocolo y acreditar la seriedad y exactitud con que el Notario ha procedido en su expedición,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.—

El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Salud Susana», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Rvdo. Padre don Andrés Azemar, solicitando en nombre de la «Casa Salud Susana» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que el 19 de agosto de 1944 el señor compareciente con la representación que ostenta elevó instancia a este Centro directivo en suplica de que se le concediese la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al patrimonio fundacional cuyo inventario presenta acompañado del título y estatutos fundacionales y citando la Orden ministerial en la que se le declara de beneficencia particular;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de diciembre de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficio particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes

depositados a su nombre en el Banco de España; 20.000 pesetas en cuarenta cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100; 100.000 pesetas en Deuda Perpetua Exterior 4 por 100; una serie C, números 1.793, y cuatro, serie F, números 3.312 a 15; 45.000 pesetas en doce cédulas hipotecarias Argentinas; 7.500 pesetas en catorce acciones del Banco de España números 160.082 y 178.466 al 478; 3.500 pesetas Deuda Perpetua Interior 4 por 100; dos serie A, 150.024 y 5, y otro, serie B, 044.399;

Considerando que el artículo 50, apartado f) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar los valores mobiliarios depositados a su nombre en el Banco de España;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del pre citado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta resolución.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Francisco Mosquera García», instituida en Castrelo de Cea, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por doña Amalia Mosquera Fernández, en nombre de la Fundación de don Fran-

cisco Mosquera García, de una escuela de primeras letras en Castrelo de Cea, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que el 5 de agosto de 1943 doña Amalia Mosquera y Fernández, como sostenedora de la Fundación de una escuela de primeras letras en Castrelo de Cea, creada por don Francisco Mosquera García, solicitó del señor Ministro de Hacienda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, acompañando copias del título fundacional y de la Orden de clasificación benéfico-docente;

Resultando que este Centro directivo, por resolución de 14 de abril de 1944, acordó que antes de resolver era necesario que ratificase la petición el señor Cura párroco de San Cristóbal de Cea (Orense) por ser el Patrono de la fundación, cuyo carácter activo debe de acreditar por certificado de la Junta Provincial de Beneficencia, y que asimismo es necesario que por certificado del Banco de España, de Orense o de Madrid, se justifique que el capital de la Fundación se encuentra tal como dispónia la cláusula testamentaria depositado con carácter de intransferible a nombre de la Fundación;

Resultando que el 19 de junio de 1944 ratificó la anterior petición don Manuel Rodríguez Vázquez, como Párroco de San Cristóbal de Cea (Orense), acreditando estar en el ejercicio activo del patronato por certificado de la Junta de Beneficencia, que acompaña en unión de un certificado de la Intervención de Hacienda, expresivo de que la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, número 7.078 de la Fundación benéfico-docente Mosquera, instituida en Castrelo de Cea, se halla depositada en la Caja de la Intervención y tiene el carácter de intransferible;

Resultando que por Orden de 26 de mayo de 1933 del Ministerio de Instrucción Pública, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, número 7.078, de 11.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera



directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 11.000 pesetas de la Fundación de don Francisco Mosquera García.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados», del Valle de Carranza, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Lorenzo Santisteban Hernaiz, solicitando, en nombre del «Hospital Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que el 29 de abril de 1944 el citado compareciente, con la representación reseñada, presentó una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en súplica de que se le conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al patrimonio de la referida Fundación, cuyo inventario de bienes se acompaña en unión del título fundacional y de un certificado del Protectorado ejercido por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, aprobando las cuentas del año 1943;

Resultando que, por resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 20 de abril de 1944, se aprobaron las cuentas rendidas al Patronato por el ejercicio

fundacional del año 1943, lo que acredita plenamente el carácter benéfico de la Fundación solicitante;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: un terreno destinado a huerta y otros usos, sito donde dicen «El Mirón», a la subida de Concha a Soscaño, Llosa que llaman de Revilla, término del Concejo de Soscaño del Valle de Carranza; comprende una extensión de cuarenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas; heredad a prado, sita en la Llosa de Revillas, Concejo de Soscaño, término del Valle de Carranza, que mide diecinueve obreros, igual a sesenta y dos áreas y treinta centiáreas; heredad a prado en el sitio de Las Torres, Concejo de Soscaño, término municipal del Valle de Carranza, que mide quinientas cuarenta brazas, igual a veinte áreas, sesenta y dos centiáreas; heredad a prado en el paraje conocido por Las Callejas, del Concejo de Soscaño, término del Valle de Carranza, que mide ochocientos diecisiete brazas, o treinta y una áreas, cinco centiáreas; prado en la Llosa del Cornito, sitio de Las Callejas del Concejo de Soscaño, término municipal del Valle de Carranza, de ciento ochenta y tres brazas, o seis áreas, noventa y cinco centiáreas; heredad destinada a pradera, en el sitio de Las Callejas, del Valle de Carranza, de cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, o ciento once brazas y media; heredad destinada a pradera, en la Mies de Arriba, sitio de Las Callejas, de tres áreas; heredad en la Llosa de Revillas, titulada La Campona, Concejo de Soscaño, Valle de Carranza, de catorce áreas y dieciséis centiáreas; heredad en la Llosa de Revillas, titulada La Campona, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de dos áreas, noventa y tres centiáreas; heredad titulada El Regato, en el Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza; heredad que llaman la de los Prados, en el Concejo de Soscaño, término de Carranza, de siete áreas y veintidós centiáreas; heredad titulada La Magdalena, Concejo de Soscaño, término de Carranza, de siete áreas, noventa y cinco centiáreas; heredad llamada los Cinco Cuartos de la Iglesia, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de cinco áreas noventa y seis centiáreas; heredad que llaman El Medio Obrero, de Las Callejas de Abajo, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de dos áreas, treinta y cinco centiáreas; heredad que llaman el Prado de los Callejos, del Concejo de Soscaño, Valle de Carranza, de catorce áreas, seis centiáreas; heredad titulada El Obrero de Las Callejas, barrio de Soscaño, del Valle de Carranza, de cuatro áreas noventa y dos centiáreas;

heredad llamada de Zacorín, en el barrio de Soscaño, Valle de Carranza, de tres áreas, ocho centiáreas; heredad de la Llosa de Arriba, que titulan Huerta de la Era, Concejo de Soscaño del Valle de Carranza, de siete áreas, doce centiáreas; heredad llamada La Rotura de Las Callejas, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de seis áreas, ochenta y dos centiáreas; heredad titulada Huerta de las Barreras, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de medida de dieciocho áreas, cincuenta y seis centiáreas; heredad que dicen El Pedazo, de La Lata de la Barrera, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de un área, catorce centiáreas; heredad titulada Arrotura de Bollano, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de doce áreas, ochenta y siete centiáreas; heredad en la Huerta del Río, de un área ochenta centiáreas, en el Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza; heredad en el sitio de La Rotura, del Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de seis áreas y veintisiete centiáreas; heredad en La Rotura del Cornito, sitio del Bosque, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza; heredad en el Cornito, donde llaman Solapeña, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de dos áreas, ochenta centiáreas; heredad que llaman de Entrematos, Concejo de Soscaño, del Valle de Carranza, de cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Valores muebles: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, número 1.952, por 207.500 pesetas nominales; una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, número 3.223, por 6.800 pesetas nominales; una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, número 4.596, por 16.500 pesetas nominales; seis títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior: tres A, números 494.988 y 89 y 494.992; uno C, número 52.071, y dos serie G, números 102.756 y 57, por 6.700 pesetas nominales; un título de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie D, número 33.398, por 12.500 pesetas;

Considerando que el artículo, 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él

se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios depositados a su nombre en un establecimiento bancario;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 285 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

#### Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesuado Requena Benito, de Caudete, solicitando legalización de una línea de transporte de energía eléctrica ya existente, que tiene su origen en otra propiedad de don Manuel Molina Olivares y que termina en una finca propiedad del solicitante, sita en el término municipal de Caudete, partida de Borbón,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Jesuado Requena la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 20 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 10.000 V. en un recorrido de 200 metros, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Albacete, comprobará si en el detalle

del proyecto presentado por don Jesuado Requena, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1944.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tresmafil», S. A., solicitando autorización para llevar a efecto las construcciones e instalaciones siguientes:

1.º Una línea de transporte de energía eléctrica, que teniendo su origen en otra ya construida, propiedad de «Aceros de Llodio», a unos 140 metros de esta fábrica, tendrá su término en un pabellón anexo a la fábrica que en Llodio tiene instalada la Sociedad «Tresmafil». Permitirá un transporte de 500 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 30.000 V. en un recorrido de 787 metros.

2.º Una subestación transformadora en el pabellón citado, en el que se instalarán dos transformadores, uno de 200 KVA., y otro de 300 KVA., ambos de relación de transformación 30.000/220-127 V.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. «Tresmafil» para llevar a efecto las construcciones e instalaciones descritas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Sociedad «Tresmafil» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1944.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería (Tribunal de oposiciones a Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario)

Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación y presentación de méritos.

Examinadas las instancias presentadas por los opositores al Cuerpo Nacional Veterinario, el Tribunal acordó declarar definitivamente admitidos, por hallarse completas las documentaciones correspondientes, a los siguientes señores:

D. Francisco Polo Jover.  
D. Agapito Pedro Pachón Santillo.  
D. Francisco Avila López de Castro.  
D. Juan Aurelio Sánchez Santos.  
D. Francisco Aguilar Samper.  
D. Fermín Encinar Gándara.  
D. José Paláu Segarra.  
D. Leopoldo Villar Viñas.  
D. Antonio Sánchez Belda.  
D. Agustín Delgado Paniagua.  
D. Alfredo Marín Martínez.  
D. Francisco José Pérez.  
D. Nemesio Sánchez Llamazares.  
D. Marino Pozo Martín.  
D. Eduardo Estrada Pomar.  
D. Julián Otero García.  
D. Luis Ruiz de Castañeda Delgado.  
D. Francisco Javier Piernaveja del Pozo.

D. Leandro Carbonero Bravo.  
D.ª Luz Zalduogui Gabilondo.  
D. Rafael Sánchez Botija.  
D. José Antonio Romagosa Vila.  
D. Pablo Jiménez García.  
D. Manuel Migoya Gómez.  
D. Jesús Moraleda Muñoz.  
D. Juan Talavera Boto.

Asimismo acordó el Tribunal mencionado conceder un plazo, que finalizará el día 8 de enero de 1945, para que completen documentaciones y abonen derechos de examen (aquellos que hubieren omitido el hacerlo) a los señores siguientes:

Don Herminio Gornés Gómez: Certificado médico, idem adhesión, pago derechos.

Don Federico García Tendero: Certificado médico, pago derechos.

Don Carlos Diego Pérez: Certificado de penales.

Don José Herencia Carlos de Vergara: Certificado médico.

Don Agustín Benita Molina: Certificado médico, pago derechos.

Don Jesús Cuezva Samaniego: Justificante oficial ex combatiente.

Don Juan Antonio Torán Escorihuela: Certificado médico, ídem penales.

Don Luis Escribano Tejedor: Certificado penales, justificante oficial ex combatiente.

Don Luis Revuelta González: Certificado adhesión.

Don Rafael Campos Onetti: Certificado adhesión, pago derechos.

Don Agustín Pozo Fernández: Título.

Don José Cervera Blasco: Certificado adhesión, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. en su Delegación Provincial o por el Gobierno civil.

Don Gregorio Fisac Mardomingo: Certificado médico.

Don Francisco A. Calvo Tarradellas: Certificado médico, ídem adhesión.

Don Alejandro Alonso Muñoz: Título, certificado adhesión, ídem penales, ídem médico.

Don Benito Fernández García-Fletero: Partida nacimiento, certificado médico, ídem adhesión, ídem penales.

Don Benigno Rodríguez Rodríguez: Certificado médico, ídem adhesión, expedido por autoridad correspondiente.

Don Francisco Miguel Esteban Turón: Certificado penales, ídem adhesión, expedido por autoridad correspondiente, y pago de derechos.

Don Rafael Martínez Abancóns: Certificado médico, ídem adhesión.

Don José Molina Larré: Certificado médico.

Don Luis Pinedo Alarcón: Partida nacimiento, certificado médico.

Don Martín Dachary Jusué: Certificado penales, justificante oficial ex combatiente.

Dña Isidora Dulce M. Barrios Martín: Pago derechos.

Don Pedro Aljama Gutiérrez: Pago derechos.

Don Manuel Pijuán Jiménez: Pago derechos.

Don Isaac Díaz Romero: Partida nacimiento, certificado médico, ídem penales, ídem adhesión, pago derechos.

Don Manuel Rubio Palencia: Certificado penales, ídem adhesión, pago derechos.

Don Manuel Moraleda Benítez: Certificado médico, ídem penales, ídem adhesión.

Don Isaac Miguélez Villares: Título, partida nacimiento, certificado ad-

hesión, expedido por autoridad correspondiente.

Don Angel Pastor Pascual: Certificado adhesión, expedido por autoridad correspondiente, justificante oficial ex combatiente.

Don Jesús García Sainz: Partida nacimiento.

Don Lorenzo Romeo Soler: Título profesional, título familia numerosa, pago derechos.

Don Frumencio Sánchez Hernando: Certificado médico, ídem penales, ídem adhesión, pago derechos.

El Tribunal acordó eliminar a don Eduardo Vassallo Parodi, por pasar de la edad reglamentaria.

Por tratarse de concurso-oposición se recomienda a todos los opositores hagan presentación de los méritos correspondientes, acompañados de relación jurada, dentro del mismo plazo señalado para completar las documentaciones. Asimismo se recuerda a aquellos señores comprendidos en los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 envíen los documentos oficiales acreditativos de tal condición.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado segundo de la convocatoria de 15 de junio del año actual, queda señalado para el día 8 de enero de 1945, a las diez de la mañana, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura, la celebración del sorteo público para determinar el orden en que han de actuar los opositores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—  
El Presidente del Tribunal, Santos Arán.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Nombrando Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid a don Honorato Gutiérrez Capillas.*

Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Honorato Gutiérrez Capillas, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid e interino de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de dicha población, solicitando ser nombrado en propiedad para este último cargo en atención a los méritos, servicios y pruebas de aptitud verificadas, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Director de la Escuela

de Peritos Industriales de la citada capital;

Considerando que el señor Gutiérrez Capillas concurrió al concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir la plaza de Maestro de Taller de Electricidad de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Valladolid, anunciado por Orden de la Subsecretaría de este Departamento en 27 de octubre de 1941, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de noviembre siguiente, y asimismo realizó todas las pruebas exigidas por el Tribunal respectivo para reconocer su capacitación profesional en el año 1942, o sea, antes de la derogación del Libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y teniendo en cuenta la propuesta que en su día elevó el expresado Tribunal, que hizo suya el Patronato de Formación Profesional de Valladolid, por lo que el señor Gutiérrez Capillas fué nombrado Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo, con fecha 15 de abril de 1943, omitiéndose que también debía desempeñar el precitado cargo en la Escuela de Peritos Industriales, antes Superior de Trabajo, conforme con el anuncio del concurso,

Esta Dirección General, de conformidad con el informe emitido por la Sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid a don Honorato Gutiérrez Capillas, debiendo figurar, por tanto, en el Escalafón de Maestros de Taller y de Laboratorio de las Escuelas de Ingenieros y Peritos Industriales, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, correspondiente a la última categoría del expresado escalafón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Ramón Ferreiro,

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Admitiendo, sin sanción, al Profesor Ayudante de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid don Angel Moro Ruiz.*

Visto el expediente de depuración instruido a don Angel Moro Ruiz, Profesor Ayudante de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid;

Vistos los informes emitidos por el señor Juez instructor y por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien

admitir al mencionado funcionario sin sanción alguna en su citado cargo de Profesor Ayudante de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro con fecha 16 de octubre del año actual, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1944.— El Director general, Ramón Ferreiro. Sr. Ordenador central de Pagos.

**Dirección General de Bellas Artes**  
(Enseñanzas artísticas)

*Declarando admitido al aspirante al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Indumentaria y Caracterización», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, don Manuel Comba Sigüenza.*

Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la cátedra de «Indumentaria y Caracterización», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y la instancia presentada por don Manuel Comba Sigüenza;

Considerando que la instancia del señor Comba, único aspirante presentado, lo fué dentro del plazo reglamentario y cumple todos los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al concurso-oposición de referencia a don Manuel Comba Sigüenza y que se remita la documentación al Tribunal para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1944. El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**Fundaciones Benéfico-docentes**

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación denominada «Suprimido Colegio de San Pablo», instituida en Valencia.*

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines benéfico-docentes de la Fundación instituida en Valencia, denominada «Suprimido Colegio de San Pablo», la Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en

sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el «BOLETIN OFICIAL DE ESTADO», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.— El Jefe de la Sección, Oficial Mayor, Eduardo Torralba.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a don Victoriano Aizpuru para aprovechar aguas de las regatas Arbizu e Ibur o Artesiaga, en término del Valle de Baztán (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales.*

Visto el expediente incoado por don Victoriano Aizpuru para derivar 1.800 litros de agua por segundo de las regatas Arbizu e Ibur o Artesiaga, en la proporción de 900 litros-segundo de cada una de ellas, en término del pueblo de Iruriza, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Victoriano Aizpuru para aprovechar, con destino a energía eléctrica para usos industriales, en término del Valle de Baztán, provincia de Navarra, novecientos litros de agua por segundo de la regata Arbizu e igual cantidad de la regata Ibur o Artesiaga.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de novecientos litros por segundo de cada una de las dos regatas, o sea un total de mil ochocientos litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 6 de octubre de 1933, en cuanto no sea modificado por las siguientes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales

de la concesión, en cuyo caso impediría la tramitación de nuevo expediente.

4.ª Antes de comenzar las obras presentará el peticionario a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España un proyecto que comprenda el depósito regulador y los elementos de la casa de máquinas, con la potencia del grupo o grupos que se traten de instalar, acompañando también el presupuesto de toda la obra y el de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, utilizando precios unitarios en armonía con los que rigen en la actualidad.

5.ª La presa de toma de la regata Arbizu deberá tener su coronación un metro noventa y tres centímetros (1,93) más alta que la cara superior del primer sillar de la jamba izquierda entrando de una puerta de acceso a una finca cultivada, sita en la orilla izquierda de la regata frente a un puente emplazado a unos 90 metros aguas abajo de la toma proyectada, y la presa de toma de la regata Ibur tendrá su coronación cinco metros noventa y cinco centímetros (5,95) más baja que el zócalo de la esquina NO. de la borda de Garcipotencia. Salto útil, 89 metros.

6.ª El concesionario no entorpecerá ni con las obras ni con la explotación del salto los aprovechamientos y disfrutes que legalmente se realicen en los montes y terrenos comunales, respetándose los caminos, pasos de ganado, abrevaderos y demás servidumbres existentes en los mismos para su explotación, y si fuere necesario, a juicio de la División Hidráulica del Norte de España, y a propuesta del Alcalde de la jurisdicción, se establecerán en los puntos convenientes de los canales de derivación los abrevaderos y tomas necesarias para los aprovechamientos que acrediten su derecho.

7.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de esta operación, en la que conste el cumplimiento de las condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto dicha acta no sea aprobada por la Superioridad.

Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

9.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público deberá ser elevado en la cuantía que resulte de aplicar los precios según se expresa en la condición cuarta. Dicho depósito quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11.ª Las aguas después de actuar en los receptores hidráulicos del salto, se devolverán en su totalidad, y de modo constante, en la regata Ibur o Artesiaga, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

12.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

13.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

14.ª Esta concesión se otorga por setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la Ley General de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

15.ª El aludido plazo de setenta y cinco años empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, transcurrido el cual revertirán al Estado todos los elementos que constituyen el aprovechamiento en la forma señalada en el artículo tercero del R. D. de 14 de junio de 1921, modificado con arreglo al R. D. de 10 de noviembre de 1922. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del R. D. de 14 de junio de 1921 y a la R. O. de 7 de julio del mismo año, y a todas las disposiciones que le sean de aplicación y se dicten en lo sucesivo.

16.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para conservación de las obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras

de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

17.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido lo dispuesto en el Fuero del Trabajo y demás de carácter social, quedando obligado a cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

18.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a las mismas.

19.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya para aprovechamiento de aguas del río Argamasilla, en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), con destino al abastecimiento de las minas de San Quintín.*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Eustaquio del Salto, en representación de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya de un aprovechamiento de aguas del río Argamasilla, en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real),

Esta Dirección General, considerando la renuncia expresa del concesionario al aprovechamiento, ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada en 4 de diciembre de 1901 a la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya para aprovechamiento de 3,47 litros de agua por segundo del río Argamasilla, en término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), con destino al abastecimiento de las

minas de San Quintín, y quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de la incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

*Autorizando para derivar 180 litros de agua por segundo del arroyo denominado Jove Viejo, en Grandela, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), a doña María Andrea Paz Peña, con destino al accionamiento de un molino harinero.*

Visto el expediente instruido a instancia, fecha 29 de diciembre de 1939, de doña María Andrea Paz Peña, vecina de Santa María de Labrada, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo denominado Jove Viejo, en el lugar de Gandarella, de la indicada parroquia de Santa María de Labrada, consistente en ciento noventa litros (190) de agua por segundo, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, de un molar, para uso y explotación pública, excepto diez litros en esta misma unidad de tiempo, que se destinarán a riego de terrenos, como empresaría, en una extensión superficial de 2,16 hectáreas.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Andrea Paz Peña, autorizándola para derivar ciento ochenta (180) litros de agua por segundo del arroyo denominado Jove Viejo, en el lugar Grandela, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero de un molar para uso y explotación pública, y ocho (8) litros en igual unidad de tiempo, que se destinarán a riego de terrenos, como empresaría, en una extensión superficial de 2,16 hectáreas, siempre que lo permitan las necesidades de los riegos inferiores y usos legales del arroyo, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 15 de febrero de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brando, que sirvió de base al expediente,

en cuanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cinco metros con veintitrés centímetros (5,23), contado a partir entre la coronación de la presa y el nivel del agua del arroyo en el punto de desagüe. Dicha coronación quedará enrasada en un plano horizontal situado un metro con cincuenta centímetros (1,50) por debajo de una cruz grabada y pintada de rojo en el tronco de un rollo situado en la margen izquierda, a diez (10) metros de la presa.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de la misma los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado y su subdivisión, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

5.ª El volumen que se podrá derivar será de 180 litros por segundo, con destino a producción de fuerza motriz para molinería, y 8 litros, también por segundo, para riego, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al arroyo para ningún otro servicio que el de riego, siempre que lo permitan las necesidades de los riegos inferiores y usos legales del arroyo, es decir, una vez que queden cubiertas estas necesidades, ni alterar su composición y pureza.

6.ª La concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha para esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas destinadas al aprovechamiento

para fuerza motriz bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª La concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar, así como en lo concerniente a todo cambio de artefactos o maquinaria, de que deberá avisarse con un mes de antelación.

10. Esta concesión, en la parte que se refiere a producción de fuerza motriz, se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido en relación con este dicho aprovechamiento entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

En lo concerniente a la parte adscrita al regadío, se concede un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual las tierras objeto de este regadío quedarán libres de todo canon en lo que se contrae a sus respectivos regadíos, quedando en favor de las mismas, constituyéndose en comunidad de regantes, las aguas de que se trata, con inclusión de todas cuantas obras se relacionan con dicho aprovechamiento.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más oportu-

no, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. La tarifa máxima que regirá en la explotación del molino es el cobro de la veinticuatroava parte del grano molido, quedando adscrito ello, no obstante, a lo al efecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo. En lo concerniente al regadío, se aprueba como tarifa máxima la de medio céntimo de peseta por cada diez metros cúbicos de agua consumida.

14. La concesionaria queda obligada a construir y adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza piscícola, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial, de fecha 20 de febrero de 1942.

15. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, una vez otorgada esta concesión, por la autoridad correspondiente, con arreglo a las normas prescritas en las disposiciones vigentes.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la concesionaria, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia, declarándose dicha caducidad según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario los preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1944.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.